



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 27 de Marzo de 2009

Características 114212816

Año XC

No. 25

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 593 DE APROVE-
CHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESI-
DUOS DEL ESTADO DE GUERRERO..... 6

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 079 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCE-
DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDA-
DANO VÍCTOR MANUEL JORRÍN LOZANO, PARA SEPA-
RARSE A PARTIR DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2009,
DEL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE
DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SO-
BERANO DE GUERRERO..... 71

Precio del Ejemplar: \$12.60

SECCION DE AVISOS

- Tercera publicación de edicto exp. No. 205-I/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro..... 74
- Tercera publicación de edicto exp. No. 165/2008, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro..... 75
- Tercera publicación de edicto exp. No. 638-2/08, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro..... 76
- Tercera publicación de edicto exp. No. 1011/2008-3, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro..... 77
- Tercera publicación de edicto exp. No. 164/2008-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro..... 79
- Tercera publicación de edicto exp. No. 928/2008-III, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro..... 80
- Tercera publicación de edicto exp. No. 27/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPIÓN), promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro. 81
- Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle José Agustín Ramírez No. 26 del Barrio de San Antonio de Chilpancingo, Gro..... 83

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 29-2/2000, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	83
Segunda publicación de edicto exp. No. 88-II/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	85
Segunda publicación de edicto exp. No. 11/2007-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	86
Segunda publicación de edicto exp. No. 599-1/08, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	86
Segunda publicación de edicto exp. No. 1190-2/2007, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	88
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Recreo No. 8 de Apaxtla de Castrejón, Gro.....	88
Primera publicación de edicto exp. No. 313/2006-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	89
Primera publicación de edicto exp. No. 187-2/2008, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	90

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 67/2008-I, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	91
Primera publicación de edicto exp. No. 707-1/1995, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	92
Primera publicación de edicto exp. No. 365-2/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	93
Publicación de edicto exp. No. 11/2008-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro.....	94
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 74/2006-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro.....	95
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 63-1/2007, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro...	96
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 180/2008-1, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	97

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6o. Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, en su eje temático "Cómo producir mejor", establece entre los problemas ancestrales en el Estado, el de la disposición final de los residuos municipales que se generan en el Estado, destacando que únicamente se cuenta con un relleno sanitario localizado en el municipio de Acapulco y por regla general, los municipios restantes disponen sus residuos a cielo abierto con la consecuente quema, lo que provoca proble-

mas serios de contaminación al suelo, aire y acuíferos, por lo que resulta prioritario la atención de esta problemática, asimismo el poder instrumentar acciones y estrategias encaminadas a minimizar la generación y los riesgos ambientales y sanitarios de los residuos de competencia del Estado y sus Municipios.

Que atendiendo lo anterior, se consideró oportuno que el Estado de Guerrero contara con una Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, misma que se publicó el 23 de mayo de 2008, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 42, dentro de la cual se planteó la necesidad de que el estado y los municipios se orienten hacia el aprovechamiento de los residuos, que reconozcan el potencial económico que representan los residuos, la posibilidad de desarrollo de un nuevo sector de la economía que genere empleos, la posibilidad de reducir los impactos al medio ambiente y la sobre explotación de recursos naturales vírgenes a través del reúso y el reciclaje de materiales, y el aprovechamiento de subproductos como los gases de descomposición de residuos orgánicos para la genera-

ción de energía, entre otras acciones de su aprovechamiento, para beneficio de la sociedad guerrerense.

Que es necesario la unificación de esfuerzos y recursos ente los tres órdenes de gobierno, los generadores de residuos, los productores, importadores, distribuidores y consumidores de productos que al desecharse requieren sujetarse a planes de manejo, empresas prestadoras de servicios y de los demás sectores de la población, con base en la responsabilidad compartida, ante la problemática que ocasiona la generación de residuos, que daña los ecosistemas y sus especies que predominan en el territorio del Estado y pone en riesgo a su población.

Que a través del Reglamento de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, se precisan las atribuciones de las autoridades estatales y municipales, facilitándose la aplicación ordenada de las disposiciones óptimas de aprovechamiento, para elevar la calidad de vida de los guerrerenses.

Que el presente Reglamento permitirá fijar las bases y los programas y planes que se deban de aplicar dentro del territorio y de competencia del Estado y sus Municipios para lograr un mayor control de los residuos que se generan desde su separación hasta la disposición final

de estos, con el propósito de minimizar y atender en forma integral este tipo de problemáticas que afectan al Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 593
DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN
INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL
ESTADO DE GUERRERO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y APLICACIÓN
DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar y establecer las disposiciones que propicien el estricto cumplimiento de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de este Reglamento corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado "SEMAREN", sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades de la administración pública

estatal o federal y, en su caso, municipal en sus respectivos ámbitos de competencia, así como en los términos de los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban.

ARTÍCULO 3.- Están obligadas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, el Estado, sus municipios, los organismos descentralizados y desconcentrados; así como toda persona que pretenda realizar o realice alguna de las etapas del manejo integral de residuos, establecidas en este ordenamiento ya sea en su calidad de generador o poseedor de los mismos.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento, se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado, y las siguientes:

I. Aprovechamiento: El conjunto de acciones cuyo objetivo es aumentar el uso de los materiales contenidos en los residuos y en los productos que al desecharse se convierten en ellos, mediante su reutilización, remanufactura, reciclado y recuperación de energía, para evitar que se destinen a disposición final;

II. Caracterización de Sitios Contaminados: La determinación cualitativa y cuanti-

tativa de los contaminantes provenientes de materiales, residuos sólidos urbanos o de manejo especial, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;

III. Centros de Acopio: Las instalaciones para reunir temporalmente y de forma segura y ambientalmente adecuada, los materiales valorizables recuperados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de una o de diferentes fuentes; para su recolección con fines de aprovechamiento o valorización;

IV. Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

V. Evaluación del Riesgo Ambiental: El proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a los contaminantes liberados durante el manejo o disposición final de los residuos sólidos o de manejo especial;

VI. Fase post consumo: La etapa ulterior a la adquisición y utilización de materiales, productos y sus envases, empaques o embalajes, en la cual el

propietario o poseedor determina si los sigue aprovechando, los devuelve al productor o entrega al comercializador, reciclador o servicios municipales para su reciclado, los introduce al mercado de materiales susceptibles de valorización o los desecha para su disposición final;

VII. Gran Generador: La persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

VIII. Ley: La Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero;

IX. Ley General: La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

X. Pasivo Ambiental: El sitio contaminado, que no fue limpiado oportunamente para impedir la dispersión de contaminantes y que implican una obligación de remediación o rehabilitación por localizar en el sitio residuos, y que por sus condiciones y cantidades se requiere incluirlo en los inventarios de sitios contaminados;

XI. Pequeño Generador: La persona física o moral que realice una actividad que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso

bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XII. Procuraduría: La Procuraduría de Protección Ecológica, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero;

XIII. Programa Estatal: El Programa Estatal para el Aprovechamiento, Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XIV. Programa Municipal: El Programa Municipal para el Aprovechamiento, Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XV. Reglamento: El Reglamento de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero;

XVI. Recolección selectiva primaria: La acción de recolectar por separado los residuos orgánicos húmedos del resto de los residuos valorizables para facilitar su reutilización, reciclado o aprovechamiento del poder calorífico y la capacidad de generar biogás de los materiales contenidos en ellos, así como los residuos desechados para su disposición final;

XVII. Recolección selectiva secundaria: La acción de recolectar por separado los diferentes materiales susceptibles de aprovechamiento que el gene-

rador pone a disposición de los servicios de recolección y los residuos sólidos destinados a tratamiento o disposición final;

XVIII. Rehabilitación de sitios de disposición final: La aplicación de un método planificado y controlado para prevenir o reducir riesgos a la población humana y a los ecosistemas, por medio de la excavación, reubicación y/o procesamiento de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial depositados en rellenos sanitarios, sitios controlados y no controlados que no satisfacen las especificaciones ambientales ni de salud pública;

XIX. Remediación: El conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y los ecosistemas, o prevenir su dispersión en el ambiente, según corresponda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XX. SEMAREN: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero;

XXI. Sitio de disposición final: El lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva;

XXII. Sitio controlado: El sitio inadecuado de disposición final operado o supervisado por

las autoridades municipales que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente;

XXIII. Sitio no controlado: El sitio inadecuado de disposición final utilizado por los particulares que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente; y

XXIV. Valorización: El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

CAPÍTULO II DE LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 5.- Tratándose de causas de utilidad pública relacionadas con la prevención, conservación, protección del ambiente, remediación y rehabilitación de sitios contaminados por el manejo inadecuado de residuos, cuando éstas sean imprescindibles para reducir riesgos a la salud de la población o a los ecosistemas y ameriten una expropiación o una ocupación temporal total o limitación de dominio del predio; se atenderá al procedimiento establecido en la Ley Número

877 de Expropiación para el Estado de Guerrero así como lo señalado en el presente Reglamento.

Las causas de utilidad pública, obras y acciones determinadas en la ley, deberán establecer el motivo, por lo cual amerite expropiación u ocupación temporal total o la limitación del dominio de los bienes o derechos constituidos sobre los mismos.

ARTÍCULO 6.- Además de las causas de utilidad pública establecidas en la legislación aplicable, para efectos del presente Reglamento, se considera de utilidad pública las acciones de contención y preparación de posibles sitios contaminados para la realización de las obras de remediación o rehabilitación que resulten imprescindibles para reducir los riesgos a la salud humana y a los ecosistemas en el bien inmueble contaminado.

ARTÍCULO 7.- Las obras y acciones por la contaminación de sitios por el manejo inadecuado de residuos deberán de ser inscritas en el Registro Público de la propiedad correspondiente al inmueble que se encuentra contaminado, a excepción de las obras y acciones que sean de situación emergente.

En la inscripción a la que se hace referencia se describirá el origen, tipo y magnitud de la contaminación, así como los

datos relativos a los costos que involucre su remediación y/o rehabilitación según corresponda.

ARTÍCULO 8.- Integrarán expediente respectivo, además de los establecidos en la Ley Número 877 de Expropiación para el Estado de Guerrero, las obras destinadas al manejo de residuos sólidos urbanos o de manejo especial que dispersen contaminantes al ambiente y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

ARTÍCULO 9.- Se integrará en el expediente señalado respecto de las obras destinadas a la instalación de centros de transferencia y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los requisitos siguientes:

I. Proyecto Ejecutivo de Construcción que debe contener:

a) Validación del predio por parte de la SEMAREN;

b) Manifestación de impacto ambiental;

c) Especificaciones de construcción y de operación del sitio;

d) Diseño de planta respaldado por planos de arquitectónicos;

e) Programa de obra;

f) Especificaciones de la infraestructura, incluyendo el equipamiento y maquinaria con la que cuenta y va a contar; y

g) Estudios requeridos por la norma oficial mexicana vigente y, en su caso, norma técnica estatal, respecto a la instalación correspondiente.

II. Situación jurídica del bien inmueble donde se pretende realizar las obras, referentes a propietario o poseedor del bien, localización geográfica, medidas y colindancias;

III. Propuesta del expropiante para proporcionar la indemnización al propietario del bien inmueble, así como la forma de pago y los plazos de pago, misma expropiación que se regirá por la Ley en la materia que no deberá exceder en un periodo mayor de dos años, o lo que convengan las partes; y

IV. Los demás requisitos que solicite el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 10.- En el caso de causas de utilidad pública derivadas de situaciones de emergencia, accidente o desastre que involucre el riesgo de contaminación de residuos, contaminación ambiental y daños a los seres vivos, los particulares involucrados, así como la primera autoridad que tome conocimiento del evento deberán notificar a la SEMAREN, así como a las autoridades de protección

civil para que éstas actúen de conformidad con la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SEMAREN, LA PROCURADURÍA Y LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 11.- Además de las establecidas en Ley, el Ejecutivo del Estado por conducto de la SEMAREN, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de residuos;

II. Realizar, mantener actualizado y difundir el diagnóstico básico de residuos de manejo especial, tomando en consideración la infraestructura instalada y la infraestructura necesaria para su manejo integral en el territorio del Estado;

III. Elaborar, instrumentar, actualizar y difundir el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá de incluir estrategias y acciones a corto plazo para detener la creación de tiraderos a cielo abierto en el territorio del Estado;

IV. Proporcionar asistencia técnica a los Municipios que lo

soliciten; para la elaboración de los programas municipales de prevención y manejo integral de residuos sólidos urbanos;

V. Coordinar acciones de prevención y control de la contaminación por residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con fines de remediación o rehabilitación del suelo en el caso, en el supuesto en que se afecte a dos o más Municipios;

VI. Otorgar las autorizaciones a que se refiere el presente Reglamento;

VII. Integrar el inventario de sitios contaminados por residuos sólidos urbanos y de manejo especial; tratándose de sitios que no puedan ser rehabilitados y/o remediados en un término no mayor a sesenta días naturales después de ser localizados;

VIII. Involucrar la participación de las entidades y dependencias de la administración pública estatal, del sector productivo e industrial, instituciones de investigación, académicas, organizaciones sociales y privadas y demás sectores de la sociedad a fin de fomentar el consumo sustentable y el desarrollo de procesos que eviten o minimicen la generación de residuos, aprovechen su valor y les otorguen un manejo integral ambientalmente adecuado;

IX. Tener a su cargo el registro de grandes generadores

de residuos sólidos urbanos en las diversas categorías establecidas en el presente Reglamento;

X. Requerir en cualquier momento la presentación de informes a los generadores y transportadores y demás prestadores de servicios de manejo de residuos de manejo especial y sólidos urbanos de su competencia para la integración y actualización periódica del diagnóstico básico;

XI. Establecer el registro de las organizaciones y redes conformadas por los distintos sectores de la sociedad involucradas en la gestión y manejo integral de los residuos, con el objeto de convocarlas a participar en la formulación e implementación del Programa Estatal, en otras actividades previstas en la Ley, y en las campañas permanentes de promoción de aplicación de la legislación en la materia;

XII. Ofrecer capacitación a integrantes de los medios de comunicación, en materia de manejo y gestión integral de residuos, así como acerca de las repercusiones ambientales y de salud por el manejo inadecuado de los mismos;

XIII. Promover el establecimiento y ocuparse del seguimiento en las dependencias del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos de los sistemas de manejo ambiental que les per-

mitan mejorar sus prácticas de consumo de bienes y faciliten la reducción, reutilización y reciclado de los residuos que generan; y

XIV. Autorizar la instalación y operación de:

a) Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

b) Instalaciones para el procesamiento de lodos activados provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales;

c) Instalaciones para la elaboración de composta;

d) Centros de Incineración de residuos;

e) Centros de transferencia;

f) Centros de acopio y/o almacenamiento; y

g) Plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

ARTÍCULO 12.- En materia de prevención, atención y minimización de la problemática ambiental, originada por el mal manejo de los residuos en la entidad, la SEMAREN, a parte de lo considerado por la Ley, podrá establecer convenios de concertación con las autoridades y sectores sociales siguientes:

I. Los tres ámbitos de gobierno en materia de residuos, en los que se debe especificar las facultades e intervención de cada uno de ellos, los mecanismos de coordinación, así como los recursos que se asignarán para la ejecución de las actividades en las que intervengan;

II. Los generadores de residuos para el desarrollo de planes de manejo de residuos de manejo especial en sus diversas modalidades;

III. Productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos que posterior a su consumo se sujeten a planes de manejo para su devolución por parte de los consumidores a fin de que se aprovechen los materiales valorizables contenidos en ellos;

IV. Integrantes del sector educativo con la finalidad de que involucren al personal administrativo, profesores, investigadores, estudiantes y padres de familia en el diseño y ejecución de los planes de manejo de los residuos que se generan en los planteles educativos, como vía para promover el desarrollo de una cultura basada en su reducción, reutilización y reciclado (3Rs) con un enfoque comunitario;

V. Cámaras y asociaciones empresariales para impulsar la formulación y ejecución de los planes de manejo de residuos de manejo especial de las distin-

tas actividades productivas de la entidad, así como para fomentar el desarrollo de mercados y la bolsa de subproductos; y

VI. Los medios de comunicación masiva a fin de utilizar parte de los tiempos gubernamentales de acceso a dichos medios, para promover de manera continúa campañas de información sobre el manejo integral y sustentable de los residuos.

ARTÍCULO 13.- Además de lo establecido en la Ley la Procuraduría, estará facultada para verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con:

I. Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

II. Instalaciones para el procesamiento de lodos activados provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales;

III. Instalaciones para la elaboración de composta;

IV. Centros de transferencia;

V. Centros de acopio y/o almacenamiento;

VI. Centros de Incineración de residuos; y

VII. Plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos y

de manejo especial.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los Ayuntamientos a través de sus dependencias, direcciones o departamentos facultativos de la administración pública municipal, las atribuciones siguientes:

I. La limpieza o barrido, de las áreas públicas;

II. El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos de origen doméstico y de servicios que sean pequeños generadores, sin perjuicio de las concesiones que se otorguen a los interesados y de las disposiciones reglamentarias en la materia;

III. Establecer las tarifas por la prestación del servicio de manejo de residuos sólidos urbanos respecto de su recolección y disposición final, dicho costo deberá considerar el volumen y tipos de residuos recolectados y confinados, así como ser suficiente y redituable para la prestación del servicio; y

IV. Aprobar y registrar la instalación de los centros de acopio que operen de forma continua y permanente, para reunir materiales valorizables.

ARTÍCULO 15.- El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos de origen industrial, comercial o de servicios que sean grandes generadores,

podrá ser contratado por éstos a empresas de servicios de manejo autorizadas, o bien a los Ayuntamientos cuando los mismos brinden este servicio previo pago del costo estipulado.

ARTÍCULO 16.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen o manejen los residuos señalados en el mismo, están obligadas a darles un manejo ambiental y sanitariamente adecuado de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.

En el caso de generadores o de empresas dedicadas a la comercialización o aprovechamiento de los materiales o subproductos valorizables y recuperados a partir de residuos sólidos urbanos, estarán sujetas a las disposiciones de la legislación ambiental del Estado de Guerrero, siempre y cuando no sean abandonados.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA
POLÍTICA DE PREVENCIÓN
Y GESTIÓN INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS**

**CAPÍTULO I
DEL DIAGNÓSTICO BÁSICO**

ARTÍCULO 17.- El diagnóstico básico estatal y los municipales deberán de contener al menos la información siguiente:

I. Las necesidades y circunstancias particulares de cada uno de los Municipios que conforman la Entidad respecto del volumen de generación, características de los residuos, forma de manejo, patrones locales de consumo y el grado de incorporación de tecnologías ambientalmente eficientes, económicamente viables y socialmente aceptables;

II. Caracterización de residuos que incluya, según corresponda, la cantidad técnicamente estimada de residuos peligrosos domésticos, sólidos urbanos y de manejo especial en cada uno de los Municipios del Estado;

III. Infraestructura con la que cuenta cada uno de los Municipios del Estado para el manejo y gestión integral de residuos, así como para el aprovechamiento de los materiales y productos valorizables;

IV. Infraestructura necesaria en el Estado y Municipios para el manejo y gestión integral de residuos, así como para el aprovechamiento de los materiales y productos valorizables; y

V. Determinación del costo del manejo de los residuos sólidos urbanos en cada uno de los Municipios del Estado, comprendidos los de los grandes generadores, tomando en consideración:

a) Volumen y frecuencia de generación;

b) Características de los residuos y su transportación;

c) Distancia de las fuentes generadoras respecto de los sitios en los cuales serán aprovechados, tratados o dispuestos finalmente; y

d) Otros que sean de importancia para determinar dicho cálculo y para la integración de los costos ambientales que conlleve la generación y manejo de los residuos.

ARTÍCULO 18.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, deberán realizar el diagnóstico básico municipal para la gestión integral de residuos sólidos urbanos, tomando en consideración la información proporcionada por los sujetos regulados y la sociedad civil en general, y los requerimientos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- La actualización y revisión del diagnóstico básico estatal y los municipales deberán de llevarse a cabo cada tres años.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA ESTATAL Y LOS PROGRAMAS MUNICIPALES EN MATERIA DE RESIDUOS

ARTÍCULO 20.- El Programa Estatal es un instrumento de la política estatal en materia de prevención y gestión integral

de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial del Estado de Guerrero, aplicable en todo su territorio.

ARTÍCULO 21.- La SEMAREN elaborará y actualizará el Programa Estatal, con los datos obtenidos del diagnóstico básico estatal y la información que deberá ser proporcionada por los Ayuntamientos, los sujetos regulados, las redes de participación ciudadana y sociedad civil en general. Dicha actualización se realizará cada tres años, posterior al reajuste de la base de datos de los diagnósticos básicos respectivos.

Los Ayuntamientos deberán proporcionar la información solicitada por la SEMAREN, para conformar el Programa Estatal y para su actualización en un término de 60 días hábiles siguientes a la solicitud realizada, término que podrá ser prorrogado por un lapso igual a solicitud de los Ayuntamientos, y autorizado por la SEMAREN.

ARTÍCULO 22.- El programa estatal y los programas municipales respectivos, deberán contener como mínimo los requisitos siguientes:

I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;

II. Marco conceptual y normativo aplicable;

III. Definición de objetivos generales y específicos para prevenir la generación de los residuos en el Estado;

IV. Metas y plazos para su cumplimiento;

V. Mecanismos de coordinación interinstitucional en su caso;

VI. La política local en materia de residuos;

VII. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación, el aprovechamiento de materiales valorizables y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;

VIII. Las acciones a desarrollar para fortalecer los programas en materia educativa sobre reducción de la cantidad y peligrosidad de los residuos, recuperación, separación y reciclaje de materiales valorizables, comercialización de productos reciclables, alternativas de procesamiento y disposición ambientalmente adecuada;

IX. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;

X. Las medidas e instrumentos que incentiven la inversión privada y fomenten la investigación para fortalecer los servicios ambientales para el manejo integral de los residuos y aprovechamiento de materiales valorizables que se generan en la entidad;

XI. Las actividades para fomentar y apoyar la operación de la bolsa de Subproductos y el fortalecimiento de los mercados de subproductos;

XII. Las actividades tendientes a lograr la participación informada y organizada de los distintos actores y sectores sociales en la gestión integral de los residuos;

XIII. El inventario de sitios contaminados por residuos y procedimientos destinados a promover la remediación o rehabilitación de aquellos que representen un riesgo para la población y el ambiente;

XIV. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias;

XV. La asistencia técnica que en su caso brinde la SEMAREN; y

XVI. Los indicadores de desempeño para evaluar la adecuada aplicación de los programas.

ARTÍCULO 23.- El programa estatal y los programas municipales respectivos; establecerán las estrategias para:

I. Ejecutar e implementar los principios de valorización, reducción, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos en el Estado;

II. Fomentar la prevención de la generación de residuos y el aprovechamiento de los materiales contenidos en ellos;

III. Promover la participación activa de la población, en la elaboración de propuestas e iniciativas para la gestión integral de residuos;

IV. Prevenir la contaminación por el manejo inadecuado de residuos;

V. Establecer las acciones necesarias para detener la creación de tiraderos a cielo abierto; y

VI. Fortalecer el desarrollo científico y tecnológico a través de la investigación, con el objeto de reducir la generación, aumentar la valorización y elevar la eficacia ambiental de las opciones de manejo de residuos.

ARTÍCULO 24.- La SEMAREN y los Municipios convocarán a los distintos sectores de la sociedad a participar en la planeación, formulación y ejecución de los programas previstos

en la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS PLANES DE MANEJO

ARTÍCULO 25.- Los planes de manejo son un instrumento de la gestión integral de los residuos que permiten la aplicación de la responsabilidad compartida de los productores, importadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno involucrados en su generación y manejo y que tienen por objeto, además de lo previsto en la Ley General y Estatal:

I. Fomentar la prevención y reducción de la generación de los residuos, a través de prácticas de consumo y producción sustentables;

II. Fomentar la separación, reutilización, reciclaje y coprocesamiento de materiales contenidos en los residuos con la finalidad de valorizarlos e incorporarlos al ciclo productivo como subproductos;

III. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea ambientalmente eficiente, económicamente viable y socialmente aceptable;

IV. Fomentar el mercado de productos reciclados para redu-

cir la demanda de materiales vírgenes y la presión que se ejerce sobre los recursos naturales;

V. Aprovechar de manera ambientalmente adecuada el biogás que se genera a partir de los residuos orgánicos que se pudren para prevenir o reducir su contribución al cambio climático;

VI. Prevenir riesgos a la salud y al ambiente en el manejo de los residuos;

VII. Contribuir a reducir los costos de administración por el seguimiento del manejo integral de los residuos desde su origen hasta su destino final;

VIII. Facilitar iniciativas ciudadanas y de los sujetos obligados para lograr la minimización y el manejo ambientalmente adecuado de sus residuos mediante acciones colectivas; y

IX. Diseñar esquemas de manejo integral de residuos, que hagan efectiva la corresponsabilidad de los distintos sectores involucrados.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos de este Reglamento, los planes de manejo para residuos sólidos urbanos y de manejo especial se podrán establecer en las modalidades siguientes:

Atendiendo a los sujetos

que intervienen en ellos, podrán ser:

I. Privados: Los instrumentados por los particulares que conforme a la Ley se encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un plan de manejo de residuos; o

II. Mixtos: Los que instrumenten los señalados en la fracción anterior con la participación de las autoridades en el ámbito de sus competencias.

Considerando la posibilidad de asociación de los sujetos obligados a su formulación y ejecución, podrán ser:

I. Individuales: Aquéllos en los cuales sólo un sujeto obligado establece en un único plan, el manejo integral que dará a uno, varios o todos los residuos que genere; o

II. Colectivos: Aquéllos que determinan el manejo integral que se dará a uno o más residuos específicos y el cual puede elaborarse o aplicarse por varios sujetos obligados.

Conforme a su ámbito de aplicación, podrán ser:

I. Regionales: Cuando se apliquen en el territorio de dos o más municipios;

II. Locales: Cuando su aplicación sea en un solo municipio;

y

III. Nacional: Cuando se apliquen en él varios sitios del territorio nacional.

ARTÍCULO 27.- Están obligados a la formulación, registro, divulgación, ejecución y actualización de los planes de manejo:

I. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, incluyendo productos caducos, envases, empaques y embalajes susceptibles de valorización;

II. Los generadores de residuos de manejo especial;

III. Los generadores de residuos de manejo especial derivados de la construcción, que generen cantidad igual mayor a 80 m³/día en peso bruto total de residuos o su equivalente en otra unidad de medida;

IV. Las empresas de servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en cualquiera de sus etapas; y

V. Los productores, importadores, distribuidores y comercializadores, de los productos, sus envases, empaques o embalajes que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con la legislación correspondiente.

La SEMAREN, diseñara los

formatos para presentación de los planes de manejo.

ARTÍCULO 28.- Cuando dos o más personas físicas o morales intervengan en la ejecución de un plan de manejo, podrán acreditar su participación en él mediante los instrumentos jurídicos que permitan dar fe de ello y en los que se definan sus responsabilidades. En tal caso, y sin perjuicio de lo pactado por las partes, dichos planes deberán contener la información siguiente:

I. Los residuos o productos post consumo que sean objeto del plan de manejo, así como la cantidad que se estima manejar de cada uno de los mismos;

II. La forma en que se realizará la minimización de la cantidad, y la valorización o aprovechamiento de los materiales contenidos en los residuos y productos post consumo;

III. Los mecanismos para que otros sujetos obligados puedan incorporarse a los planes de manejo; y

IV. Los indicadores y mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo.

ARTÍCULO 29.- Para la valorización o aprovechamiento de los materiales contenidos en los residuos mediante un plan de manejo colectivo, se podrá transmitir la propiedad de los mismos a título oneroso o gra-

tuito para ser reutilizados, para usarse como insumo o materia prima de otro proceso productivo, para convertirlos en composta o para generar energía, y podrán considerarse como sub-productos cuando la transmisión de la propiedad esté documentada e incluida en el plan de manejo que se presente a la SEMAREN.

ARTÍCULO 30.- Los sujetos obligados a presentar un plan de manejo ante la SEMAREN, aplicarán el procedimiento siguiente:

I. Solicitarán a la SEMAREN, el registro del plan de manejo y la difusión a través del sistema electrónico establecido para este efecto, de la información siguiente:

a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante, registro federal de contribuyentes, teléfono, nombre del representante legal en su caso;

b) Tipo de generador;

c) Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos deberán manifestar en que parámetro de volumen de generación se encuentran, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Cantidad igual o mayor a 27.4 kg/día hasta 200 Kg/día en peso bruto total de residuos o su equivalente en otra unidad de medida.

2. Cantidad igual o mayor a 200 Kg/día en peso bruto total de residuos o su equivalente en otra unidad de medida.

d) Modalidad del plan de manejo;

e) Residuos o productos post consumo objeto del plan, especificando la categoría a la que pertenecen y el volumen estimado de manejo;

f) Formas de manejo;

g) Nombre, denominación o razón social de los responsables de la ejecución del plan de manejo y domicilio; y

h) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en caso de ser distinto al manifestado inicialmente.

II. Cuando se trate de un plan de manejo colectivo, los datos a que se refiere el inciso a) de la presente fracción corresponderán a los de la persona que se haya designado en el propio plan de manejo para tramitar su registro;

III. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, como archivos de imagen u otros análogos, los documentos siguientes:

a) Identificación oficial o documento que acredite la personalidad del representante legal;

b) Documento que contenga el plan de manejo; y

c) Convenios, contratos, u otros instrumentos que hubieren celebrado con las partes que intervienen en el plan de manejo colectivo para definir su participación en el mismo y comprobar la transferencia de la propiedad y el destino de los residuos o productos post consumo que involucra el plan, cuando sea el caso.

IV. Una vez que se incorporen los datos, la SEMAREN automáticamente, por el mismo sistema, emitirá un acuse de recibo del plan de manejo correspondiente.

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción III del presente artículo, presentará copia de los mismos en las oficinas de la SEMAREN y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la dependencia.

El procedimiento previsto en el presente artículo aplicará también cuando los interesados pretendan modificar un plan de manejo registrado. En este caso, será necesario que indiquen solamente el número de registro que les fue asignado con anterioridad.

ARTÍCULO 31.- Para emitir la autorización a un plan de

manejo, la SEMAREN lo sujetará a un proceso de evaluación cuya duración será de cuarenta y cinco días y al término del cual la autoridad en comento, otorgará el número de registro o podrá realizar observaciones y recomendaciones a las modalidades de manejo previstas en el plan, en cuyo caso el generador deberá incorporar en su informe anual la forma en que las atendió.

En términos de la Ley, la SEMAREN en el ámbito de su respectiva competencia puede revocar el registro, si las acciones establecidas en el plan de manejo son simuladas o contrarias a lo previsto en este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas técnicas estatales, y en su caso aplicar las sanciones procedentes.

ARTÍCULO 32.- Los criterios en los que se basa la clasificación de los residuos de manejo especial o de los productos post consumo que al desecharse se convierten en ellos, así como de aquellos a ser sujetos a un plan de manejo, de conformidad con las Leyes General y Estatal y el presente Reglamento, comprenden los siguientes:

I. Criterios para la clasificación de los residuos de manejo especial:

a) Que se generen en cualquier actividad relacionada con la extracción, beneficio, trans-

formación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios, y que no reúnan características domiciliarias o no posean las características para ser considerados como residuos peligrosos de conformidad con la legislación en la materia;

b) Que sean residuos sólidos urbanos generados por grandes generadores en cantidades iguales o superiores a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida; y

c) Que se trate de residuos de competencia estatal que de acuerdo con el diagnóstico básico requieran de un manejo especial por su volumen de generación, sus características, sus posibles impactos en la salud y el ambiente o las dificultades que conlleva su manejo.

II. Criterios para determinar qué tipo de residuos de manejo especial son candidatos a ser sujetos en primera instancia a un plan de manejo:

a) Que esté clasificado como residuo de manejo especial de acuerdo con los criterios establecidos en los incisos a) a c) antes referidos;

b) Que los materiales contenidos en los residuos de manejo especial o en los productos post consumo que al desecharse se conviertan en ellos tengan

un alto valor para el generador, el productor, el comercializador, el reciclador o en el mercado de subproductos;

c) Que existan evidencias de que su manejo conlleve riesgos para la salud y el ambiente y/o implique dificultades y costos significativos;

d) Que se cuente con capacidad instalada para su reutilización, reciclado, co-procesamiento, aprovechamiento energético, elaboración de composta, u otra forma de valorización o bien que el desarrollo de la misma sea económicamente viable y tecnológicamente factible;

e) Que se trate de un residuo de manejo especial generado en volúmenes superiores a quince toneladas anuales o su equivalente en otra unidad de medida por un solo generador o un número reducido de generadores; y

f) Que se trate de residuos de manejo especial listados en las normas oficiales mexicanas correspondientes a los planes de manejo.

ARTÍCULO 33.- La SEMAREN podrá promover y suscribir convenios, en forma individual o colectiva, con el sector público y privado, las autoridades municipales, con las demás dependencias de la administración pública estatal o de la federación, para el logro de los ob-

jetivos de los planes de manejo, así como para:

I. Promover planes de manejo de aplicación local, municipal, regional o nacional;

II. Promover y brindar apoyo al establecimiento de planes de manejo mixtos relativos a los productos post consumo que involucren a los establecimientos mercantiles y a los organismos operadores o sistemas de limpia;

III. Incentivar la minimización o valorización de los residuos;

IV. Facilitar el aprovechamiento de los residuos;

V. Alentar la compra de productos comercializados que contengan materiales reciclables o retornables; y

VI. Incentivar el desarrollo de tecnologías que sean económica, ambiental y socialmente factibles para la reducción, valorización y el manejo integral de los residuos.

CAPÍTULO IV DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 34.- La SEMAREN, en coordinación con las autoridades competentes, podrá promover la aplicación de incentivos económicos por acciones efectivas y relevantes que contribuyan a la prevención de la generación, la separación, acopio y aprovechamiento o valorización de los residuos de manejo especial.

pio y aprovechamiento o valorización de los residuos de manejo especial.

ARTÍCULO 35.- En tratándose de los incentivos económicos, la SEMAREN y los municipios, otorgarán estímulos de carácter fiscales, financieros o de mercado, que incentiven la prevención de la generación, la separación, acopio y aprovechamiento, así como el tratamiento y disposición final, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial los cuales podrán aplicarse a las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley y lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Los Municipios a través de los Ayuntamientos, podrán establecer como incentivos económicos:

I. La reducción del pago de derechos por adquisición de licencia de funcionamiento;

II. La reducción en el cobro de prestación de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, siguiendo los esquemas de pago variable en función del tipo de generadores y del volumen de generación; y

III. Entre otros que dispongan.

Por acciones que incen-

tiven de manera efectiva y relevante la prevención de la generación, la separación, acopio y aprovechamiento de los residuos, así como el tratamiento y disposición final de residuos de su competencia.

**CAPÍTULO V
DE LA CAPACITACIÓN E
INVESTIGACIÓN AMBIENTAL
EN MATERIA DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 37.- La SEMAREN con la participación de la Secretaría de Educación de Guerrero, promoverá:

I. La formulación de planes y programas educativos del Estado para la formación de especialistas en materia de residuos;

II. La generación de proyectos, para remediación o rehabilitación de sitios contaminados con residuos, así como la prevención de riesgos que estos conllevan para la salud humana y los ecosistemas; y

III. Inducir la introducción en los programas educativos de la consideración a las prácticas de consumo sustentables y de los planes de manejo a través de los cuales se impulse la reducción, reutilización y reciclado de los residuos.

ARTÍCULO 38.- La SEMAREN promoverá ante las instancias con competencia en la materia el establecimiento de programas curriculares para la capacita-

ción del personal involucrado en el manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y en el desarrollo de los planes de manejo al respecto.

Para asegurar la calidad y confiabilidad de la capacitación a la que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría de Educación de Guerrero y la SEMAREN deberán de establecer los criterios que deben reunir quienes impartan la capacitación y los procedimientos de acreditación de la misma.

ARTÍCULO 39.- La SEMAREN en coordinación con la Secretaría de Educación de Guerrero y los organismos de investigación científica, promoverán la investigación y desarrollo tecnológico orientados a reducir la generación y a optimizar la valorización de residuos, así como que favorezca su desintegración rápida en los sitios de disposición final.

**CAPÍTULO VI
DE LA PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

ARTÍCULO 40.- La SEMAREN promoverá que los diversos sectores de la sociedad se integren y colaboren en el desarrollo de los programas a nivel estatal o municipal, con el objetivo de lograr la prevención de la generación y el manejo y gestión integral de los residuos; así como para prevenir la contaminación y llevar a cabo la remediación o rehabilitación de

los sitios contaminados con el titular de la SEMAREN; éstos.

Con los fines previstos en el párrafo anterior, la SEMAREN establecerá un registro de las organizaciones de la sociedad civil que están involucradas en actividades relacionadas con la prevención de la generación y el manejo integral de los residuos.

ARTÍCULO 41.- La SEMAREN y los Ayuntamientos podrán otorgar un reconocimiento a las personas físicas o morales que se distinguen por su contribución a mejorar la gestión y manejo integral de los residuos.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO DE CONSULTA ESTATAL Y MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- La SEMAREN y los Ayuntamientos podrán conformar el órgano de consulta estatal y municipal respectivamente, en materia de gestión integral de residuos, a fin de contar con la opinión de la ciudadanía, organizaciones civiles y consejos de concertación ciudadana con conocimiento, a fin de involucrarlos con su participación conciente en la prevención y gestión integral de residuos.

ARTÍCULO 43.- El Órgano de Consulta Estatal, estará integrado de la forma siguiente:

I. Un Presidente, que será el servidor público que designe

II. Un Secretario, designado por el órgano de consulta, a propuesta del Presidente del mismo; y

III. Tres Vocales, surgidos de los sectores productivo, científico y tecnológico, ambientalistas y de la sociedad civil, cuya participación podrá durar hasta tres años, ratificándose en forma anual.

La SEMAREN, determinará los requisitos de elegibilidad para que tales sectores propongan a sus representantes, que participarán en la contienda para formar parte del Órgano de Consulta de mérito.

ARTÍCULO 44.- Los Órganos de Consulta Estatal o Municipal, se regirá de acuerdo a un reglamento interior, que para tal efecto se formulen, mismos que deberá de ser aprobado por la SEMAREN.

ARTÍCULO 45.- Los órganos de consultas, en sus respectivas competencias, podrán opinar en relación a la prevención y gestión integral de residuos en lo que respecta:

I. Las propuestas de los programas de manejo de residuos sólidos y de manejo especial del Estado y los Municipios;

II. Los proyectos de infraestructura para el manejo de residuos;

III. Las tecnologías para el manejo de residuos; y

IV. Las medidas de prevención de la generación de residuos y la reducción de los riesgos a la salud y al ambiente de los mismos.

ARTÍCULO 46.- El Comité fungirá como órgano de consulta y apoyo de la SEMAREN en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política en materia de gestión y aprovechamiento integral de residuos, de su competencia.

Las opiniones y recomendaciones que formulen el Comité, deberán ser consideradas por la SEMAREN, en el ejercicio de las facultades en materia de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.

CAPÍTULO VII DE LOS SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL

ARTÍCULO 47.- Los convenios a los que hace referencia el artículo 33 del presente Reglamento, serán celebrados considerando:

I. El establecimiento de un registro por dependencia de las unidades responsables de la implementación de los Sistemas de Manejo Ambiental;

II. La capacitación para la implementación de los Sistemas de Manejo Ambiental; y

III. Los mecanismos para la ejecución de los Sistemas de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO 48.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos públicos descentralizados, las dependencias gubernamentales del Estado y de los Ayuntamientos procurarán que sus materiales y productos de consumo:

I. Sean de bajo o nulo impacto ambiental;

II. Al desecharse sean fáciles de manejar por los servicios de limpia y no ocupen gran espacio en los sitios de disposición final;

III. Al convertirse en residuos no impliquen la necesidad de sujetarlos a procesos costosos de manejo;

IV. Tengan un alto potencial de reciclaje; y

V. Estén sujetos a planes de manejo para su devolución al productor, importador, distribuidor o comercializador en su fase post consumo.

ARTÍCULO 49.- Los obligados a implementar Sistemas de Manejo Ambiental notificarán a la SEMAREN la ejecución de dichos sistemas y proporcionarán:

I. El nombre de la dependencia gubernamental que implementará el Sistema;

II. El nombre de la unidad, persona responsable o comité encargado de vigilar su desarrollo y resultados;

III. El domicilio para recibir notificaciones y nombre de los autorizados para recibirlas;

IV. La fecha de inicio de la implementación del sistema;

V. Las medidas que se adoptarán para orientar las adquisiciones de materiales, y para fomentar la reutilización y reciclaje de los materiales, productos y bienes sujetos a los sistemas de manejo ambiental;

VI. Un cronograma en el que enuncien las principales actividades y fechas de implementación;

VII. Los indicadores que utilizarán para evaluar el desempeño de los sistemas de manejo ambiental, implementados por la dependencia y, en su caso llevar a cabo su mejora; y

VIII. Los demás requisitos que requiera la autoridad responsable.

ARTÍCULO 50.- En la implementación del Sistema de Manejo Ambiental se deberán considerar las acciones siguientes:

I. Para el manejo de residuos:

a) Acondicionar un área

para la ingesta de alimentos de los empleados en cada inmueble o unidad administrativa de las dependencias, que permita controlar la generación de residuos orgánicos. Las máquinas expendedoras de café y refrescos deberán ubicarse solo en esta área;

b) Los residuos orgánicos se entregarán al prestador de servicio autorizado para su aprovechamiento;

c) Los residuos sanitarios únicamente deben disponerse en los baños;

d) Identificar los contenedores de residuos de conformidad con las tonalidades establecidas en la Ley; y

e) Los residuos valorizables que se comercialicen deberán ser registrados en volumen o peso y costo en una bitácora por la persona responsable o el Comité de Vigilancia. El recurso obtenido se utilizará en el mantenimiento del sistema.

II. Para el ahorro del papel se deberá:

a) Fomentar el uso del correo electrónico siempre que sea posible, capacitando al personal para tal efecto;

b) La documentación se imprimirá en blanco negro, a menos que sea necesario a color; y

c) Las impresiones se reutilizarán utilizando ambos lados de la hoja y reutilizar las que estén utilizadas sólo por un lado.

III. Las tonalidades, a que se refiere el inciso d) de la fracción I de este artículo y de acuerdo al artículo 84 de la Ley, son los siguientes:

a) Verde para los orgánicos;

b) Tonalidad gris para el resto de los residuos potencialmente reciclables; y

c) Tonalidad naranja para otros residuos.

Las autoridades competentes, podrán agregar otro tipo de tonalidad, a fin de lograr una real subclasificación de los residuos reciclables.

ARTÍCULO 51.- En la adquisición de bienes y servicios deben considerarse los criterios siguientes:

I. Los procesos de licitación establecerán la preferencia para su elección de empresas que tengan certificado de "Industria Limpia", como los que expide la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

II. Se preferirán equipos electrónicos que cuenten con certificado "Energy Star" o equivalente y que puedan ser devueltos al productor en su

fase post consumo;

III. Las hojas, cuadernos, fólder y demás artículos de papel deberán estar fabricados con fibra reciclada;

IV. Se debe contar con el servicio de recolección de cartuchos vacíos;

V. Los jabones y detergentes deben ser biodegradables, libres de fosfatos, cloro, amoníaco y sin fragancia; y

VI. El establecimiento de convenios con los proveedores para la devolución de otros productos post consumo que sean susceptibles de reciclado u otras modalidades de valorización.

ARTÍCULO 52.- La SEMAREN y los Ayuntamientos registrarán los Sistemas de Manejo Ambiental y difundirán los resultados alcanzados.

ARTÍCULO 53.- Los obligados a implementar Sistemas de Manejo Ambiental deberán presentar a la SEMAREN un informe cada tres años, donde manifiesten sus avances.

ARTÍCULO 54.- Cada dependencia de la administración pública estatal, deberá conformar un Comité de Vigilancia de aplicación del programa, quienes formularán un plan de acción para tal efecto, con la asesoría técnica-jurídica de la SEMAREN.

El plan de acción del sistema de manejo ambiental deberá contener un diagnóstico de la generación de residuos en la dependencia donde se aplique, además de contener entre otros aspectos la capacitación, separación, reducción de origen, reúso y entrega para su aprovechamiento.

La SEMAREN participará en la capacitación del personal de las dependencias en la separación de residuos y ahorro de materiales y energía, así como al personal de limpieza para el manejo adecuado de residuos.

ARTÍCULO 55.- El Comité de Vigilancia de cada dependencia, dentro de las facultades de supervisión que se establezcan en el plan de acción, supervisarán la separación de residuos por parte del personal de las oficinas participantes y que el personal de limpieza cumpla con el manejo de residuos establecido en el plan de mérito.

ARTÍCULO 56.- Los Comités de Vigilancia deberán entregar cada seis meses un reporte a la SEMAREN de las actividades realizadas para aplicar el sistema de manejo ambiental. La SEMAREN sostendrá periódicamente reuniones de evaluación de resultados del sistema de manejo ambiental con los Comités de Vigilancia.

Los Comités de Vigilancia y la SEMAREN participarán en la

difusión del sistema de manejo ambiental.

ARTÍCULO 57.- Con independencia de lo dispuesto por los artículos anteriores, los Comités de Vigilancia, supervisarán que se cumplan con las reglas siguientes:

I. Todos los documentos antes de imprimirse deberán revisarse exhaustivamente en pantalla;

II. La documentación se imprimirá en blanco negro, a menos que sea necesario a color;

III. Las impresiones se harán utilizando ambos lados de la hoja;

IV. Las hojas que estén usadas sólo por un lado deberán reutilizarse;

V. Para el ahorro de energía se preferirán lámparas fluorescentes en los inmuebles del Gobierno del Estado. Los aparatos electrónicos tales como cafeteras, hornos de microondas, cargadores de teléfonos y de pilas se desconectarán en cuanto dejen de utilizarse. Aplica la misma estrategia para computadoras, impresoras, fotocopadoras y multifuncionales cuando no se usen;

VI. Cuando se abandone el área de trabajo por más de veinte minutos deberán apagarse luces y ventiladores;

VII. El buen funcionamiento del parque vehicular de cada unidad administrativa deberá verificarse constantemente;

VIII. Los cables, clavijas y conexiones que se encuentren en mal estado deberán ser reparados. Las luminarias deben mantenerse limpias y en buen estado;

IX. En la instalación de oficinas públicas se preferirán inmuebles con sistemas inteligentes de iluminación y ventilación;

X. Los sanitarios y lavabos deberán contar con equipos que ahorren agua;

XI. En los sanitarios únicamente deben disponerse los desechos fisiológicos;

XII. Los parques y jardines deberán regarse con agua de reúso, siempre que no contenga jabones ni algún contaminante para las plantas;

XIII. Los responsables del mantenimiento de los inmuebles de las unidades administrativas deberán supervisar el buen funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias; y

XIV. Se instalarán sistemas de captación de agua pluvial en los inmuebles de las oficinas públicas en que sea factible.

ARTÍCULO 58.- Los insumos consumibles y demás materiales de trabajo deberán utilizarse exclusivamente para tareas y funciones propias del trabajo. Los empleados de oficina deben realizarse un consumo responsable de los materiales de oficina maximizando su vida útil.

ARTÍCULO 59.- Los residuos separados que se comercialicen deberán ser registrados en volumen o peso y costo en una bitácora por el Comité de Vigilancia. El recurso obtenido se utilizará en el mantenimiento del sistema y de ser factible en incentivos al personal de limpieza.

ARTÍCULO 60.- Cada dependencia deberá instalar contenedores para la separación de sus residuos aprovechables.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS RESIDUOS Y SUS
FUENTES GENERADORAS**

**CAPÍTULO I
DEL SISTEMA ESTATAL DE
INFORMACIÓN DE GESTIÓN
Y MANEJO INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS**

ARTÍCULO 61.- El Sistema Estatal de Información de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos deberá, deberá contener información relativa a:

I. La situación local de la prevención, gestión y manejo integral de los residuos;

II. El inventario de infraestructura para el manejo de residuos en la entidad y registro de proveedores de servicios registrados o autorizados;

III. La regulación y control aplicables;

IV. La base de datos de la bolsa de subproductos;

V. Los programas de educación ambiental en materia de residuos;

VI. Los criterios y metodologías para elaboración de inventarios de tiraderos a cielo abierto, o sitios en los cuales se hayan abandonado clandestinamente residuos;

VII. Los sitios contaminados por residuos en la entidad;

VIII. Datos del Registro estatal de Sitios contaminados; y

IX. Aquellos datos que sean información que la SEMAREN considere importante en materia de residuos.

A partir de la información a la que hace referencia el párrafo anterior, la SEMAREN construirá los indicadores que permitan evaluar el desempeño ambiental de la gestión integral de los residuos y la eficacia de la aplicación de la legislación en la materia.

ARTÍCULO 62.- El departa-

mento responsable de informática de SEMAREN apoyará en la elaboración y mantenimiento de la base de datos del Sistema Estatal de Información de Gestión y Manejo Integral de los Residuos. Dicha base deberá actualizarse periódicamente.

ARTÍCULO 63.- Los prestadores de servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial autorizados por la SEMAREN presentarán semestralmente por medios electrónicos el informe sobre las actividades realizadas al respecto, de conformidad con el formato oficial que se establezca para tal fin.

ARTÍCULO 64.- Los generadores de residuos de manejo especial proporcionarán a la SEMAREN la información relativa al manejo de los mismos de conformidad con lo estipulado en este Reglamento.

ARTÍCULO 65.- La SEMAREN promoverá y apoyará el establecimiento de la base de datos en la que se sustente la Bolsa de Subproductos para difundir los materiales valorizables que los generadores pongan a disposición de los interesados, así como la demanda de materiales por parte de quienes puedan aprovecharlos.

CAPÍTULO II DE LAS BITÁCORAS Y REPORTE

ARTÍCULO 66.- Las bitácoras deberán de ser conservadas

por un lapso de cinco años.

ARTÍCULO 67.- Están obligados a presentar reporte de actividades:

I. Los generadores sujetos a planes de manejo;

II. Los organismos que operan los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

III. Las instalaciones para el procesamiento de lodos activados provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales;

IV. Las instalaciones para la elaboración de composta para uso de terceros;

V. Los centros de transferencia;

VI. Los centros de acopio y/o almacenamiento que presten servicios a terceros; y

VII. Las plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Los reportes de actividades deberán de presentarse ante la SEMAREN semestralmente dentro de los primeros quince días del mes posterior al vencimiento del semestre correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Las bitácoras y los reportes de actividades deberán contener por lo menos:

I. Datos de identificación del generador o prestador de servicio respectivo incluyendo su ubicación;

II. Número de registro ante la SEMAREN;

III. Cantidad de residuos manejada o ingresada al sitio que corresponda y modalidades de manejo al que se sujetan los residuos;

IV. Cantidad de subproductos valorizados en su caso; y

V. Aquellas que determine la SEMAREN en relación a cada caso aplicable.

ARTÍCULO 69.- El procedimiento para integrar, validar y presentar a la SEMAREN cuando ésta así lo requiera, los reportes de entrega-transporte-recepción de los residuos de grandes generadores, que los transportistas llevarán a una instalación autorizada, se desarrollará de la siguiente manera:

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista el original del reporte, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del reporte, mismo que en-

tregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos sólidos para su tratamiento o disposición final;

III. El destinatario de los residuos conservará la copia del reporte que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador; y

IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos para su transporte, no devuelve al generador el original del reporte debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la SEMAREN de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

**TÍTULO QUINTO
DEL MANEJO DE RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS
Y DE MANEJO ESPECIAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIZACIONES**

ARTÍCULO 70.- La SEMAREN autorizará, previa aprobación de la manifestación de impacto ambiental de conformidad con los ordenamientos aplicables en la materia, las instalaciones y actividades que no sean de competencia federal, relacionadas con el manejo de re-

siduos sólidos urbanos y de manejo especial en las que se realicen:

I. Almacenamiento Temporal;

II. Transferencia;

III. Elaboración de composta;

IV. Tratamientos térmicos, químicos, físicos o biológicos;

V. Disposición final; y

VI. Transportación de materiales o suelos contaminados por residuos de manejo especial.

Toda persona física o moral que solicite autorización para instalaciones y actividades referidas en las fracciones I, II, III, IV y V, así como cualquier modalidad de procesamiento o incineración de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá presentar a la SEMAREN las medidas que adoptarán para prevenir la liberación de contaminantes al ambiente durante su operación, así como para evitar y controlar en su caso el desarrollo de fauna nociva.

Por lo que respecta a la autorización por parte de la SEMAREN para el transporte de residuos de manejo especial y/o transporte de materiales o suelos contaminados por residuos, ésta se sujetará a la pre-

sentación de un informe sobre las medidas que se adoptarán para prevenir la diseminación de los residuos al transportarlos y en caso de accidente que provoque su derrame. Se prohíbe utilizar el vehículo de transporte de residuos de manejo especial para transportar alimentos de consumo humano o animal.

ARTÍCULO 71.- La autorización de procesos e instalaciones de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas o de normas técnicas ecológicas estatales estará condicionada al cumplimiento de lo establecido en las mismas.

De no existir normatividad en la materia y de no haberse dictado medidas de mitigación del impacto ambiental de los procesos e instalaciones a los que hace referencia el párrafo anterior, al emitir la autorización la SEMAREN proporcionará los lineamientos a seguir destinados a prevenir riesgos a la salud y al ambiente que éstos pudieran ocasionar.

ARTÍCULO 72.- En cualquier actividad de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial sujeta a autorización, la SEMAREN deberá:

I. Requerir la presentación de comprobantes de la capacidad técnica del personal involucrado en el manejo de los residuos

sólidos de conformidad con las labores que realice, así como sobre su conocimiento acerca de los riesgos sanitarios y ambientales que conlleva dicho manejo y las prácticas adecuadas destinadas a prevenirlos; y

II. La presentación del plan de emergencia, ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 73.- La SEMAREN se sujetará a lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial y, en su caso, a las restricciones para la ubicación de instalaciones destinadas al manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que estipulan las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ecológicas estatales que resulten aplicables, para emitir la autorización ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 74.- La expedición de la autorización ambiental a instalaciones y operaciones relacionadas con el tratamiento térmico de los residuos requerirá la presentación de una fianza o garantía financiera que asegure la limpieza del sitio al cese de sus actividades, con el objeto de evitar la creación de pasivos ambientales y la liberación de contaminantes al ambiente.

Tratándose de instalaciones para la disposición final de los residuos sólidos urbanos

y de manejo especial, la fianza o garantía financiera a la que hace mención el párrafo anterior, deberá asegurar el monitoreo ulterior a la suspensión de las actividades por un periodo de veinte años; dicha fianza deberá ser actualizada cada tres años.

ARTÍCULO 75.- Las garantías financieras, a que se refiere el artículo anterior, podrán presentarse en alguna de las formas siguientes:

I. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y exclusión;

II. Fideicomisos de garantía;

III. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia;

IV. Prenda o hipoteca; o

V. Títulos de valor o cartera de créditos del interesado, en caso de que se demuestre la imposibilidad de exhibir alguna otra garantía financiera, los cuales se aceptarán al valor que para cada caso fije la SEMAREN de acuerdo con el volumen y características de los residuos cuyo manejo ha sido autorizado, así como la estimación de los costos que pueden derivar de la reparación del daño provocado en caso de accidente o de contaminación de los sitios, que se puedan

ocasionar por el manejo de dichos residuos.

La SEMAREN vigilará que las garantías sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En ningún caso se podrá dispensar el otorgamiento de la garantía. Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 76.- Los prestadores de servicios de manejo de residuos autorizados, recibirán un número de registro ambiental único otorgado por parte de la SEMAREN, el cual deberá aparecer en todos los trámites que realicen en relación con sus actividades autorizadas.

La SEMAREN establecerá y operará una base de datos que contenga información sobre las empresas autorizadas para el manejo de residuos y la pondrá a disposición del particular a través de su portal electrónico.

ARTÍCULO 77.- Para obtener autorización, los interesados deberán presentar solicitud, mediante formato que expida la SEMAREN la cual contendrá la información siguiente:

I. Datos generales de la persona, que incluyan nombre, denominación o razón social, teléfono, fax, el domicilio o dirección electrónica para recibir notificaciones y ubicación de las instalaciones expre-

sada en coordenadas geográficas;

II. Nombre y firma de los representantes legal y técnico de la empresa o persona física o moral que realizará la actividad para la cual se solicita autorización;

III. Número de la autorización en materia de impacto ambiental, en el caso de que la actividad esté sujeta a ella;

IV. Descripción e identificación de los residuos que se pretenden manejar, donde se indiquen sus características relevantes y cantidad anual estimada de manejo;

V. La capacidad anual estimada de las instalaciones en donde se pretende llevar a cabo la actividad de manejo;

VI. Indicación del uso del suelo autorizado en el domicilio o zona donde se pretende instalar;

VII. La actividad que se pretenda realizar, misma que se describirá de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en el formato que al respecto emita la SEMAREN;

VIII. La fecha de inicio de operaciones y la inversión estimada del proyecto;

IX. Las acciones a realizar cuando arriben los residuos sólidos a la instalación en donde

se llevará a cabo la actividad respectiva, incluyendo las de descarga y pesaje de los mismos, y aquéllas que se realicen para su almacenamiento, procesamiento, tratamiento o disposición final;

X. El tipo de almacenamiento, envasado o a granel, y la capacidad de almacenamiento para los residuos sólidos dentro de las instalaciones antes de su manejo específico, excepto centros de acopio;

XI. La descripción de los equipos a emplear en la actividad de manejo, detallando sus sistemas de control;

XII. La información de soporte técnico de los procesos o tecnologías a los que se someterán los residuos, así como elementos de información que demuestren en la medida de lo posible en el caso de los tratamientos térmicos y de confinamiento, que se propone la mejor tecnología disponible y económicamente accesible, así como las formas de operación acordes con las mejores prácticas ambientales;

XIII. Las medidas de seguridad implementadas en todo el proceso;

XIV. Las características de los residuos generados durante la operación de manejo, la cantidad estimada que se generará y el manejo que se les dará; y

XV. La propuesta de seguros o garantías financieras que, en su caso, se requieran, en los términos de este Reglamento.

Los transportistas de residuos de manejo especial únicamente proporcionarán la información señalada en las fracciones I, II y IV del presente artículo.

ARTÍCULO 78.- La información relativa a la actividad para la cual se solicita autorización describirá lo siguiente:

I. Para la instalación y operación de almacenes temporales de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial:

a) El tipo de instalación: cubierta o a la intemperie;

b) Las dimensiones y materiales con los que están fabricados las paredes, divisiones y pisos;

c) Los tipos de iluminación y ventilación: artificial o natural;

d) Las formas de almacenamiento que se utilizarán: a granel o envasado, especificando la altura máxima de las estibas y la manipulación de los residuos sólidos cuando el almacenamiento se realice a granel;

e) Los sistemas de almacenamiento, en su caso; y

f) Las estructuras u obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos sólidos y la contaminación al ambiente.

II. Para la reutilización de residuos de manejo especial de procesos productivos fuera de la fuente que los generó se indicarán las características técnicas del material o residuo a reutilizar, los procesos productivos en los cuales serán utilizados, su capacidad anual de reutilización y su balance de materia;

III. Para el reciclaje o co-procesamiento de residuos de manejo especial de procesos productivos fuera de la fuente que los generó:

a) Los procedimientos, métodos o técnicas de reciclaje o co-procesamiento que se proponen, detallando todas sus etapas;

b) Las cargas de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, emisiones, efluentes y generación de otros residuos, así como los parámetros de control de proceso; y

c) Cuando se realice un aprovechamiento energético o de sustitución de materiales se especificará, además, el balance de energía, el poder calorífico del residuo y el proceso al cual será incorporado.

IV. Para la prestación de

servicios de tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial: la tecnología de tratamiento que se empleará para tratar los residuos, mencionando las capacidades nominal y de operación, anuales, de los equipos a instalar, incluyendo el balance de materia y energía e indicando los parámetros de control de la tecnología;

V. Para la prestación de servicios de incineración de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

a) El proceso que se empleará para incinerar residuos, mencionando las capacidades nominal y de operación, anuales, de los equipos a instalar, incluyendo el balance de materia y energía e indicando los parámetros de control del proceso;

b) Las temperaturas de proceso, eficiencia del equipo, eficiencia de destrucción de los residuos que puede alcanzar el sistema, tiempo de residencia de los gases y las concentraciones de los contaminantes que genera el equipo;

c) El sistema de alimentación de residuos, así como las operaciones realizadas en esta actividad;

d) Los combustibles utilizados para la incineración de residuos, incluyendo su almacenamiento y forma de alimentación durante la operación; y

e) El sistema de control y monitoreo de emisiones, incluyendo su operación y puntos de muestreo.

Lo previsto en esta fracción aplica para pirólisis, plasma y gasificación.

VI. Para la prestación de servicios de tratamiento de suelos contaminados:

a) Las metodologías de tratamiento, restauración y/o remediación en su caso que se propone aplicar, describiendo detalladamente todos sus aspectos técnicos, su rango de aplicación y el contaminante al cual aplica la misma;

b) Los recursos materiales, económicos y técnicos necesarios para la ejecución de las metodologías señaladas en el inciso anterior; y

c) La capacidad de tratamiento expresada en toneladas por año.

VII. Para la construcción y operación de una instalación de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

a) La capacidad estimada del confinamiento;

b) La capacidad estimada de tratamiento de residuos por día;

c) Las instalaciones y las

condiciones de operación involucradas en el confinamiento;

d) Las tecnologías de tratamiento empleadas previas a la disposición final;

e) La forma en que se almacenarán los residuos previamente a su disposición final: a granel o envasado y la ubicación del área de almacenamiento temporal con respecto a las otras áreas de la instalación;

f) La forma que se propone para disponer los residuos en las celdas de confinamiento o almacenarlos; y

g) Las operaciones previas al confinamiento de los residuos, así como el diagrama de flujo correspondiente.

VIII. Para el transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se describirán los residuos y la forma en que se recolectarán y transportarán, así como los vehículos que se utilizarán.

Cuando los residuos estén sujetos a un plan de manejo para prevenir su generación y maximizar su valorización, que haya sido notificado a la SEMAREN y en éste se informe acerca de la reutilización, reciclado o co-procesamiento de los materiales valorizables fuera de las instalaciones en donde se generaron, los prestadores de servicios involucrados podrán prescindir de aportar la

información referida en las fracciones II y III de este artículo, presentando el número de registro del citado plan de manejo.

ARTÍCULO 79.- La solicitud de autorización se acompañará con la documentación siguiente:

I. Copia de identificación oficial del solicitante o del acta constitutiva de la persona moral cuyo objeto social ampare las actividades que pretende desarrollar;

II. Documento jurídico que acredite al representante o apoderado legal en su caso;

III. Copia de la autorización de uso de suelo expedida por la autoridad competente;

IV. Copia del plano del proyecto ejecutivo de la planta en conjunto, el cual debe indicar la distribución de las áreas, incluyendo el almacén y área de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, según se trate. En el caso de instalaciones de disposición final, el plano especificará además la ubicación de las áreas de tratamiento, solidificación y confinamiento;

V. El diagrama de flujo del proceso, indicando los puntos donde se generen emisiones a la atmósfera, descargas de agua residuales, subproductos, residuos o contaminantes, incluyendo sus volúmenes de generación,

en congruencia con el balance de materia, cuando se trate de reciclaje, tratamiento o incineración de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

VI. Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos, en la remediación o rehabilitación de suelos contaminados, en la operación de los procesos, equipos, medios de transporte, muestreo y análisis de los residuos, así como otros aspectos relevantes que, según corresponda, el solicitante haya incorporado;

VII. Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales, el cual contendrá la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar tales eventos derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del manejo de residuos; y

VIII. Copia de la autorización en materia de impacto ambiental, en su caso.

Los transportistas de suelos y materiales contaminados con residuos de manejo especial transferidos a otro sitio distinto del que es objeto de remediación o rehabilitación, exhibirán únicamente la docu-

mentación señalada en las fracciones I, II y VII de este artículo.

ARTÍCULO 80.- Además de la documentación señalada en los artículos anteriores, de acuerdo con la actividad que se pretenda realizar, se anexará la siguiente:

I. Para la incineración de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la propuesta de protocolo de pruebas específico para esta actividad. Lo previsto en esta fracción aplica para pirólisis, plasma y gasificación;

II. Para la prestación de servicios de tratamiento de suelos contaminados:

a) El listado de insumos directos e indirectos que serán utilizados en el proceso de tratamiento, indicando sus nombres comerciales y la relación de alimentación para cada uno de ellos. En el caso de los insumos directos, se indicará la cantidad a utilizar por metro cúbico de suelo a tratar; y

b) Las hojas de seguridad de los reactivos, productos, fórmulas químicas o cepas bacterianas a ser utilizadas en el proceso de tratamiento, las cuales deberán presentarse con el nombre y firma del responsable técnico, lo anterior a fin de poder evaluar su uso para los fines que se solicitan así como sus efectos al ambiente.

III. Para la construcción y operación de una instalación de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se anexará el estudio de vulnerabilidad del sitio, el cual contendrá:

a) La geología regional y local del sitio;

b) La climatología e hidrología superficial del sitio;

c) Estudio geohidrológico del sitio;

d) La estimación de la migración potencial de los contaminantes al agua subterránea;

e) La determinación del grado de protección del acuífero;

f) La determinación de los riesgos asociados a los residuos y materiales presentes en la operación del confinamiento, probabilidades de ocurrencia de accidentes, los radios potenciales de afectación y las zonas de seguridad;

g) La definición de recomendaciones, propuestas por quien elabora el estudio de vulnerabilidad, para disminuir el riesgo asociado a la operación del confinamiento;

h) La determinación del riesgo a instalaciones e infraestructura del confinamiento y de las zonas vecinas por fugas, incendios y explosión;

i) La determinación del riesgo hidrológico por precipitación, inundación y corrientes superficiales;

j) El estudio y los resultados de mecánica de suelo y subsuelo del sitio;

k) La determinación del riesgo geológico por fallas, sismos y deslizamientos;

l) La determinación de lixiviados de los residuos estabilizados;

m) La determinación, movilidad, persistencia y toxicidad de los contaminantes o componentes críticos de los residuos estabilizados para los ecosistemas;

n) La determinación de los factores específicos al sitio que influyen en la exposición y dispersión de los contaminantes en aire, agua y suelo;

o) La determinación y categorización de los puntos, rutas y vías de exposición presentes y futuras;

p) La determinación de las poblaciones receptoras más vulnerables; y

q) La determinación de las posibles consecuencias o efectos adversos a la salud humana y al medio ambiente de los riesgos evaluados que se desprenden de la presencia de los contaminantes o componentes críticos.

ARTÍCULO 81.- La SEMAREN resolverá las solicitudes de autorización conforme al procedimiento siguiente:

I. Revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá por única ocasión al interesado dentro del primer tercio del plazo de respuesta de cada trámite para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro de un plazo similar, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;

II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite; y

III. Concluidos los plazos anteriores, la SEMAREN reanudará y deberá resolver en los términos del artículo siguiente.

Cuando la SEMAREN requiera información adicional, el requerimiento correspondiente interrumpirá el plazo de resolución correspondiente.

ARTÍCULO 82.- Los plazos de resolución para las autorizaciones, atendiendo a la actividad respecto de la cual se solicite autorización de la SEMAREN, serán los siguientes:

I. Para la instalación de almacenes temporales, veintiún días hábiles;

II. Para la recolección y transporte, treinta días hábiles;

III. Para la incineración y co-procesamiento térmico de residuos sólidos cuarenta y cinco días hábiles; y

IV. Para las demás actividades de manejo, treinta días hábiles.

ARTÍCULO 83.- Las autorizaciones que expida la SEMAREN deberán contener lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular;

II. Nombre y ubicación de las instalaciones respectivas;

III. Actividad o servicios que se autoriza realizar;

IV. Nombre y tipo de residuos objeto de autorización;

V. Metodologías, tecnologías y/o procesos de operación autorizadas;

VI. Número de autorización;

VII. Vigencia de la autorización;

VIII. Garantías que deban exhibirse y el monto de las mismas; y

IX. Las condiciones técnicas específicas para el desarrollo de la actividad o la

prestación del servicio autorizadas.

La SEMAREN establecerá condiciones técnicas a partir de la evaluación de la información y documentación presentada en la solicitud.

ARTÍCULO 84.- En tanto no se expidan las normas oficiales mexicanas que regulen tecnologías o procesos de reciclaje, tratamiento, incineración, gasificación, plasma, termólisis u otros para los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la SEMAREN podrá solicitar al prestador de servicio el proyecto ejecutivo y desarrollo de un protocolo de pruebas, siempre que:

I. La tecnología o el proceso sea innovador y no exista experiencia al respecto;

II. Existan antecedentes de que la citada tecnología o proceso no es eficaz para los residuos que se pretenden manejar;

III. Se pretenda realizar incineración de residuos; o

IV. Se pretenda manejar compuestos halogenados u orgánicos persistentes.

El protocolo de pruebas se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 85.- La vigencia

de las autorizaciones aplicables en materia de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial será:

I. Para la disposición final, hasta veinticinco años atendiendo al cálculo de la vida útil de las instalaciones; y

II. Para reciclaje, coprocesamiento térmico, tratamiento, gasificación, plasma, termólisis, incineración, operación de almacenamientos temporales o transporte, diez años.

Para cualquier otra actividad que no tenga señalada una vigencia expresa en la Ley o el presente Reglamento, la vigencia mínima será de un año y la máxima de cinco años atendiendo a las condiciones de operación propuestas.

ARTÍCULO 86.- La vigencia de las autorizaciones podrá prorrogarse por periodos iguales al originalmente autorizado, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

I. Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;

II. Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada;

III. Que no hayan variado los residuos por los que fue otorgada la autorización original; y

IV. Que el solicitante sea el titular de la autorización.

La solicitud de prórroga se presentará por escrito y la SEMAREN podrá verificar el cumplimiento dado por parte del solicitante a las condiciones y términos establecidos en la autorización originalmente otorgada, así como en la Ley, este Reglamento, las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ecológicas aplicables, previamente a resolver sobre la solicitud de prórroga.

La SEMAREN resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de autorización en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido, aún cuando no se haya realizado la visita de verificación señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 87.- Los titulares de una autorización podrán solicitar la modificación de dicha autorización, para lo cual deberán presentar solicitud, mediante formato expedido por la SEMAREN, la cual contendrá el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación, anexando los documentos con los cuales se acrediten dichas causas.

La SEMAREN aprobará, en su caso, la modificación solicitada en apego a las disposiciones contenidas en este Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones.

ARTÍCULO 88.- La SEMAREN para otorgar la prórroga o autorizar la modificación tomará en consideración lo siguiente:

I. Que durante el desarrollo de la actividad autorizada no se generen residuos que representen un riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales y que dicha actividad cumpla con las disposiciones técnicas y jurídicas ambientales aplicables;

II. Que se cumplan las obligaciones establecidas por las disposiciones jurídicas ambientales en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; o

III. Que se haya cumplido con las condiciones establecidas en la autorización, cuando se trate de prórrogas.

ARTÍCULO 89.- La SEMAREN suspenderá los efectos de las autorizaciones otorgadas cuando:

I. Se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización; o

II. El documento original de la autorización o sus repro-

ducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido.

ARTÍCULO 90.- La SEMAREN otorgará consentimiento para la transferencia de autorizaciones cuando ésta se solicite con motivo de actos traslativos de dominio de empresas o instalaciones, escisión o fusión de sociedades.

Para el caso de actos traslativos de dominio, en la solicitud correspondiente se deberá proporcionar el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos, el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal, así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la autorización que se pretenda transferir y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos, civiles o penales derivados de la Ley.

La SEMAREN emitirá su resolución, para la transferencia de la autorización en un plazo que no excederá de quince días hábiles a partir del día hábil siguiente al que se presente la solicitud. Si transcurrido dicho plazo no se emitiera respuesta alguna se entenderá negada la autorización.

ARTÍCULO 91.- Los centros

de acopio de materiales y productos posterior a su consumo destinados a su valorización, provenientes de generadores domiciliarios o de pequeños generadores y operados por prestadores de servicios, sólo requerirán registrarse ante la SEMAREN, acompañando la solicitud de registro con los permisos de uso del suelo, con la licencia de construcción y de funcionamiento que en su caso hayan sido emitidos por las autoridades municipales.

ARTÍCULO 92.- Los centros de acopio temporales operados y/o establecidos en instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil o centros comerciales para recibir por donación de los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en un periodo no mayor a siete días naturales, deberán dar aviso treinta días naturales previamente a la SEMAREN, en el cual establecerá las fechas programadas, materiales valorizables a reciclar, capacidad de recepción de dichos materiales y las medidas de seguridad que aplicará para evitar posibles contingencias y accidentes; en caso de que no reciba observaciones la información presentada podrá realizar dicha actividad.

ARTÍCULO 93.- Los centros de acopio establecidos en instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil o centros comerciales que se en-

cuentren instalados y operados de forma continua y permanente para contribuir a su reciclado y disminuir su disposición final, deberán registrarse ante las autoridades municipales y operar dichos sitios previniendo la contaminación ambiental.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 94.- Para los efectos de este Reglamento, los residuos sólidos urbanos se clasifican en:

I. Categoría I. Residuos orgánicos húmedos: que provienen de seres vivos o procesos biológicos y tienen capacidad de descomponerse en cuestión de días bajo la acción de microorganismos aeróbicos o anaeróbicos, como es el caso de los restos de alimentos y de jardinería y del estiércol;

II. Categoría II. Residuos inorgánicos: que están constituidos por materiales de origen mineral o se encuentran mineralizados. Para facilitar la separación y la recolección selectiva primaria, los residuos orgánicos secos como el papel, cartón, plásticos, madera y textiles, se incluyen en la Categoría II en la Ley y en este Reglamento;

III. Categoría III. Residuos cortantes: que pueden provocar heridas durante su manipulación, incluyendo agujas,

lancetas y pedazos de vidrio;

IV. Categoría IV. Residuos sanitarios: materiales que entran en contacto con secreciones, orina, heces o sangre de las personas en los hogares y lugares en las que éstas realizan sus actividades; y

V. Categoría V. Residuos mixtos: mezclas de residuos de diferentes características.

ARTÍCULO 95.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley, tanto las personas físicas como morales generadoras de residuos sólidos urbanos a cargo de los servicios municipales de limpia, deberán:

I. Separar sus residuos orgánicos de la categoría I, del resto de los residuos, para hacer su propia composta o para su recolección selectiva, colocándolos en un contenedor con tapa para evitar malos olores y la proliferación de fauna nociva;

II. Tomar las precauciones necesarias para colocar los residuos sólidos urbanos cortantes de la categoría III en cajas de cartón, envases de plástico o en contenedores rígidos tapados y marcados, de ser posible, con la Leyenda "objetos cortantes" para evitar que quienes manipulen los residuos se hieran con ellos;

III. Depositar los residuos sanitarios de la categoría IV

en una bolsa de plástico que cerrarán antes de que se llene por completo y marcarán, de ser posible, con la Leyenda "residuos sanitarios"; y

IV. Colocar los residuos sólidos inorgánicos de la categoría II en bolsas grandes en las cuales se pueden poner los residuos de las categorías III y IV en sus respectivos empaques.

ARTÍCULO 96.- Los residuos de manejo especial se podrán agrupar, contener, acopiar, almacenar temporalmente, recolectar y manejar, tomando en consideración su origen y características como son:

I. Residuos orgánicos húmedos;

II. Inertes e incapaces de reacción con otros materiales o residuos;

III. Capaces de combustión;

IV. Volátiles;

V. Solubles en distintos medios;

VI. Capaces de salinizar suelos;

VII. Capaces de crear altas cargas orgánicas en cuerpos de agua y suelos;

VIII. Persistentes; y

IX. Bioacumulables.

Tratándose de residuos generados en grandes volúmenes y sujetos a un plan de manejo su forma de separación, de aprovechamiento o valorización, así como de recolección y destino final serán acordes a lo previsto en dicho instrumento.

ARTÍCULO 97.- Las empresas públicas y privadas que ofrezcan servicios de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán, dar a conocer a los generadores de los mismos la obligación legal de separarlos y entregarlos separados en la forma en que se indica en este reglamento o en la normatividad en la materia.

Para la recolección selectiva de residuos podrán emplearse los mismos vehículos en días distintos o bien vehículos con compartimentos para colocar los distintos tipos de residuos ajustándose a lo dispuesto en la Ley, en este ordenamiento y en otros que resulten aplicables.

ARTÍCULO 98.- En los establecimientos públicos como terminales de transportes de distinta índole, salas de espera de instituciones, lugares de recreación y otros, se colocarán contenedores de tonalidad verde para los residuos sólidos urbanos de la categoría I y de color gris para los de la categoría II.

Cuando sea posible se colo-

carán contenedores de tonalidad naranja para los residuos mixtos de la categoría V o bien se agregarán contenedores de otras tonalidades cuando se esté en capacidad de realizar la separación secundaria para facilitar la recuperación de diferentes flujos de residuos valorizables.

ARTÍCULO 99.- Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos como edificios multifamiliares, condominios, rastrojos, mercados y demás establecimientos comerciales, industriales y de servicios, deberán poseer contenedores con tapa y sitios de acopio accesibles a los servicios de recolección de los residuos, en los cuales se prevenga desarrollo de fauna nociva.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS SISTEMAS DE LIMPIA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 100.- Los Organismos Operadores de los Sistemas de Limpia y/o los departamentos municipales encomendados para tal fin, deben alentar el desarrollo de las instalaciones y prácticas para la conservación y recuperación de recursos, como la vía adecuada para el manejo de los residuos sólidos urbanos, tanto como sea técnica y económicamente posible, lo cual implica el desarrollo de las siguientes actividades:

I. El análisis de la composición de los residuos con énfasis particular en el potencial de recuperación de materiales y energía, incluyendo su valor como combustible, así como los porcentajes de residuos recuperables como papel usado, vidrio y metales ferrosos y no ferrosos;

II. La identificación de los mercados disponibles y potenciales para los materiales y energía recuperados, incluyendo los mercados para los residuos recuperables, como el papel usado, los metales ferrosos y no ferrosos, el vidrio; los combustibles líquidos o gaseosos, lodos, llantas entre otros. Para ello es necesario tomar en cuenta factores como: Ubicación y requisitos de transporte, especificaciones de los materiales y de la energía por parte de las industrias usuarias potenciales de éstos, los requisitos mínimos de cantidad, los mecanismos para fijar precios y la posibilidad de establecer contratos a largo plazo;

III. La conducción de estudios sobre la factibilidad de recuperación de materiales en las regiones del Estado en las cuales se han identificado posibles usuarios y mercados para los materiales recuperados. Estos estudios deben revisar varios enfoques tecnológicos, consideraciones ambientales, limitaciones institucionales y financieras, y la factibilidad económica;

IV. La utilización de la separación en la fuente, la reutilización, el reciclaje y la conservación de los recursos, siempre que sea tecnológica y económicamente factible;

V. La utilización de instalaciones que manejen residuos de distintos tipos para la recuperación de energía y de materiales, siempre que sea tecnológica y económicamente factible; y

VI. La combinación de la separación en la fuente, la conservación de recursos y la capacidad de procesamiento de distintos tipos de residuos, a fin de lograr el balance más efectivo entre la recuperación de recursos y los aspectos económicos.

ARTÍCULO 101.- Para el logro de lo dispuesto en el artículo 94 de este Reglamento, en lo que respecta al desarrollo de las instalaciones y prácticas para la recuperación, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de manera ambientalmente adecuada, los Organismos Operadores de los Sistemas de Limpia y/o los departamentos municipales encomendados para tal fin, requieren recabar información para evaluar qué tanto las instalaciones y prácticas actuales son adecuadas y sobre la necesidad de aumentar unas y otras, con base en los criterios siguientes:

I. La evaluación de necesidades debe basarse en las tasas actuales y proyectadas de generación de residuos y en las capacidades disponibles y planeadas para su manejo;

II. Deben evaluarse las instalaciones y prácticas de conservación y recuperación de recursos existentes y planeadas, así como su impacto en las necesidades de instalaciones;

III. Deben evaluarse los movimientos de residuos sólidos urbanos través del Estado y límites locales, existentes y planeados;

IV. Deben determinarse las necesidades de manejo especiales para todas las categorías de residuos;

V. Deben estimarse los impactos en las capacidades de las instalaciones derivado de cambios predecibles en las cantidades y características de los residuos;

VI. Deben evaluarse las limitaciones ambientales, económicas y de otra índole, derivadas de la operación continua de las instalaciones;

VII. Debe anticiparse la desviación de residuos debida a la clausura de los tiraderos a cielo abierto;

VIII. Deben evaluarse las instalaciones y prácticas planeadas o provistas por el sec-

tor privado; y

IX. Deben proveerse las bases para la identificación de áreas que requieren del desarrollo de nuevas capacidades, con base en la evaluación de necesidades.

ARTÍCULO 102.- Para asegurar el desarrollo de las instalaciones ambientalmente adecuadas que respondan a la demanda de servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, el Organismo Operador de los Servicios de Limpia y/o los departamentos municipales encomendados para tal fin, requieren considerar los elementos siguientes:

I. La planeación de instalaciones y las adquisiciones en todas las áreas en que se determine en el proceso de evaluación de necesidades que no existe suficiente capacidad de recuperación, almacenamiento, tratamiento y disposición;

II. Cuando se encuentre que las instalaciones y prácticas existentes son inadecuadas, se deben proveer las bases para el desarrollo de las instalaciones y prácticas necesarias por las agencias gubernamentales o por el sector privado;

III. Para todas las áreas en las que se encuentre que resta sólo una capacidad disponible para cinco o menos años, se deben proveer las bases para:

a) El desarrollo de estimaciones de volúmenes y tipos de residuos que se generarán;

b) La evaluación y selección de métodos para la recuperación, conservación y disposición de recursos;

c) La selección de los sitios para ubicar las instalaciones; y

d) El desarrollo de calendarios de implementación.

IV. Se deben incentivar las iniciativas del sector privado para que se satisfagan las necesidades identificadas de instalaciones;

V. En cualquier área en la que queden sólo dos o menos años de capacidad disponible, se deben proveer las bases para que el Municipio adopte las medidas necesarias para que se adquieran o creen las instalaciones requeridas;

VI. Se deben proveer las bases para la iniciación y desarrollo de las instalaciones ambientalmente adecuadas tan pronto como sea practicable, a fin de reemplazar a los tiraderos a cielo abierto;

VII. Se deben proveer las bases para que el Municipio, en cooperación con las agencias estatales, establezca procedimientos para seleccionar qué instalaciones tendrán prioridad para tener acceso a asistencia

técnica y/o financiera o de otra índole. Se dará la más alta prioridad a las instalaciones que se desarrollen para reemplazar o mejorar los tiraderos a cielo abierto; y

VIII. Se deben proveer las bases para la cooperación intermunicipal y las políticas de movimiento libre y no restringido de residuos sólidos urbanos a través del Estado y fronteras locales.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PREVENCIÓN,
REMEDIACIÓN Y
REHABILITACIÓN DE SITIOS
CONTAMINADOS CON RESIDUOS**

**CAPÍTULO I
DE LA PREVENCIÓN DE
GENERACIÓN DE
SITIOS CONTAMINADOS**

ARTÍCULO 103.- Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales no peligrosos o residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no excedan de un metro cúbico, los establecimientos generadores o responsables de la etapa de manejo de los residuos respectiva, deberán aplicar de manera inmediata acciones para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio y anotarlos en sus bitácoras. Estas acciones deberán estar contempladas en sus respectivos programas de prevención y atención de contingencias o emergencias am-

bientales o accidentes.

Lo previsto en el presente artículo no aplica en el caso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales ocasionados durante el transporte de materiales o residuos no peligrosos.

ARTÍCULO 104.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales no peligrosos o residuos sólidos urbanos o de manejo especial, en cantidad mayor a la señalada en el artículo anterior, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, incluyendo su transporte, el responsable del material no peligroso o el generador de los residuos y, en su caso, la empresa que preste el servicio deberá:

I. Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;

II. Avisar de inmediato a la Procuraduría y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales no peligrosos o residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y

III. Ejecutar las medidas que la autoridad competente

les hubiere impuesto.

ARTÍCULO 105.- El aviso a que se refiere la fracción II del artículo anterior se formalizará dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que hayan ocurrido los hechos y contendrá:

I. Nombre y domicilio de quien dio el aviso o nombre del generador o prestador de servicios y el número de su registro o autorización otorgados por la SEMAREN;

II. Localización y características del sitio donde ocurrió el accidente;

III. Causas que motivaron el derrame, infiltración, descarga o vertido accidental;

IV. Descripción precisa de las características físicas, químicas o biológicas, así como cantidad de los materiales no peligrosos o residuos no peligrosos derramados, infiltrados, descargados o vertidos; y

V. Medidas adoptadas para la contención.

ARTÍCULO 106.- Tratándose de residuos sólidos o de manejo especial que se hayan generado en caso de un desastre que involucre inundaciones, derrumbe de construcciones u otros sucesos naturales, el manejo de dichos residuos estará a lo que dispongan las guías técnicas, normatividad o lineamientos

que establezcan las autoridades con competencia en la materia.

CAPÍTULO II DE LA REMEDIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS

ARTÍCULO 107.- Quienes por cualquiera que sea la causa contaminen o deterioren el suelo, subsuelo, mantos acuíferos, recursos naturales y demás elementos, están obligados a remediarlos o rehabilitarlos según corresponda. Los propietarios o poseedores que transfieran a terceros los inmuebles que hubieran sido contaminados por residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán informarlo a quienes les transmitan la propiedad o posesión de dichos bienes, dicho informe se hará constar en el instrumento en el cual se formalice la transmisión.

ARTÍCULO 108.- Las personas físicas o morales que transfieran o adquieran la propiedad de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deberán contar con autorización expresa de la SEMAREN. Dicha solicitud se realizará con los siguientes requisitos:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del enajenante y del adquirente;

II. Datos de ubicación del sitio, describiendo sus colindancias, construcciones e in-

fraestructura existente; y

III. Determinación expresa del responsable de la remediación o rehabilitación.

A la solicitud se anexará la carta del adquirente especificando que fue informado de la contaminación del sitio.

La autorización referida se expide únicamente para definir a quién corresponde realizar las acciones de remediación o rehabilitación del sitio transferido, sin impedir la ejecución de actos de comercio o de derecho civil.

ARTÍCULO 109.- Cuando una transferencia se efectúe antes de la remediación o rehabilitación o al término de ésta y no existiera pacto expreso respecto a quién corresponde llevar a cabo o concluir dicha remediación o rehabilitación, se entenderá responsable de llevarla a cabo o concluirla a quien enajena el sitio.

El instrumento jurídico mediante el cual se perfeccione la transferencia del inmueble deberá contener la declaración del enajenante sobre la contaminación que en este caso tenga el sitio que se transfiere. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que se convenga para la remediación o rehabilitación del mismo.

CAPÍTULO III DEL INVENTARIO Y

ADMINISTRACIÓN DE LOS SITIOS CONTAMINADOS

ARTÍCULO 110.- La SEMAREN elaborará y mantendrá actualizado el inventario de sitios contaminados por residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que contendrá al menos los datos siguientes:

I. Mapas de uso del suelo y localizaciones de los sitios contaminados o potencialmente contaminados;

II. Delimitación de zona urbana, semiurbanas o rurales relacionadas con ellos;

III. Vías de comunicación aledañas;

IV. Geología e hidrografía del sitio;

V. Áreas de protección o restricción legal;

VI. Localización de pozos de abastecimiento de agua, mapas de profundidad del nivel del agua subterránea y perímetros de protección de los pozos;

VII. Localización de cuerpos de agua o captación de aguas superficiales; y

VIII. Información relacionada a posibles daños a la salud derivados de la contaminación revelada.

ARTÍCULO 111.- La SEMAREN formulará un programa de admi-

nistración de sitios contaminados, en el que:

I. Definirá las regiones de interés y los bienes a proteger, en función de su vulnerabilidad;

II. Establecerá los pasos y mecanismos para que se lleve a cabo la evaluación preliminar de los sitios contaminados en dichas regiones;

III. Diseñará y aplicará la estrategia para que los responsables remedien lo correspondiente;

IV. Establecerá los criterios para dar de alta los sitios remediados o rehabilitados, con base en consideraciones de los riesgos a la salud y al ambiente que sea necesario prevenir o reducir en función del tipo de contaminantes presentes y de las características del entorno y de los posibles receptores humanos o de la biota;

V. Determinará la prioridad para remediar o rehabilitar un sitio contaminado; y

VI. Definirá si se trata de un sitio que configure una causa de utilidad pública y requiera medidas, obras y acciones previstas en la ley y este ordenamiento.

ARTÍCULO 112.- Corresponde a los responsables de la contaminación de sitios a causa de residuos, cubrir los costos de:

I. La investigación detallada de la magnitud y características de la contaminación;

II. La evaluación de riesgos a la salud y al ambiente que pudieran derivar de la contaminación del sitio;

III. La investigación de los métodos o técnicas ambientalmente adecuadas para remediar o rehabilitar sitios contaminados; y

IV. La elaboración y ejecución del proyecto para remediar o rehabilitar sitios contaminados, una vez que este sea aprobado por la SEMAREN.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA DE REMEDIACIÓN O REHABILITACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 113.- Los programas de remediación se formularán cuando se contamine un sitio con residuos sólidos urbanos o de manejo especial que contengan residuos peligrosos y se constituya un pasivo ambiental incluido en el Inventario Nacional de Sitios Contaminados por Residuos Peligrosos.

ARTÍCULO 114.- En la elaboración del programa de remediación el interesado dará cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General

y en las normas oficiales mexicanas aplicables o, en caso de no existir éstas, los niveles de remediación que se determinen con base en el estudio de evaluación de riesgo ambiental que se realice.

ARTÍCULO 115.- Los programas de remediación se presentarán ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Federal y la SEMAREN siguiendo el procedimiento y aportando la información que al respecto establece el Reglamento de la Ley General.

En la elaboración de los programas de remediación para pasivos ambientales se considerarán las investigaciones históricas que tienen como finalidad establecer las actividades causantes de los daños ambientales realizadas en el sitio contaminado, los sucesos que condujeron a la contaminación del suelo, el subsuelo y los mantos acuíferos, las condiciones geo-hidrológicas que prevalecieron en el sitio, con base en informaciones documentales, así como la relación de quienes hubieren sido poseedores y de los usos que haya tenido el predio o predios en los cuales se localice el sitio contaminado.

ARTÍCULO 116.- Cuando se trate de sitios de disposición final contaminados por residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se deberá realizar estudio de caracterización con

finés de rehabilitación, y se llevará a cabo tomando en consideración:

I. La composición de los residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario o en los sitios controlados y no controlados;

II. La geometría del relleno o de las áreas en las cuales se dispuso de los residuos;

III. Las condiciones de operación en los casos de los rellenos sanitarios y sitios controlados o información disponible sobre los sitios no controlados;

IV. La cantidad de material procesado que debido a sus características (por ejemplo, residuos tóxicos) requieren medios especiales para transportarlos, tratarlos y disponerlos; y

V. La cercanía a centros de población, a cuerpos de agua de abastecimiento y a ecosistemas vulnerables.

ARTÍCULO 117.- Con base en la caracterización de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial destinados a rehabilitación, se determinarán:

I. El lugar en el cual se llevará a cabo el procesamiento de los residuos depositados en el sitio;

II. En su caso, la magnitud de la excavación y remoción de los residuos fuera del lugar de depósito;

III. El tipo de procesamiento al que se someterán los residuos;

IV. La posibilidad de que se construya un relleno sanitario en el sitio de conformidad con la normatividad aplicable y que en él se depositen los materiales excavados; o

V. La posibilidad de que el material excavado se lleve a un relleno sanitario.

ARTÍCULO 118.- Cuando se trate de pasivos ambientales creados por residuos de manejo especial en los establecimientos generadores o en empresas prestadoras de servicios de manejo de dichos residuos, su caracterización con fines de rehabilitación de los sitios contaminados se llevará a cabo tomando en consideración:

I. La cantidad y composición de los residuos de manejo especial que contaminan los sitios en que se generaron, manejaron y/o dispusieron inadecuadamente;

II. La geometría de las áreas contaminadas por los residuos;

III. Las condiciones de operación de las fuentes generadoras que contribuyeron a la

contaminación de los sitios;

IV. La cantidad de materiales presentes en los residuos que contaminan los sitios que debido a sus características requieren medios especiales para transportarlos, tratarlos y disponerlos; y

V. La cercanía a centros de población, a cuerpos de agua de abastecimiento y a ecosistemas vulnerables.

ARTÍCULO 119.- El Programa de rehabilitación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial incluirán los datos generales del responsable del relleno sanitario o del sitio de disposición final controlado o, en su caso, los del responsable de la contaminación en un sitio de disposición no controlado o del propietario de inmueble correspondiente, incluyendo los datos del responsable técnico de la rehabilitación y los resultados de los estudios de caracterización. A dicho programa se integrarán los documentos siguientes:

I. Planos del lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georeferenciados con coordenadas UTM y orientación geográfica, donde se muestren topografía, cuerpos de agua superficiales, puentes y caminos de acceso, las áreas dañadas del suelo;

II. Memoria fotográfica del

sitio;

III. El estudio de caracterización acorde al caso; y

IV. La propuesta de rehabilitación.

La documentación descrita en las fracciones anteriores deberá entregarse a la SEMAREN de manera paralela a la realización de las acciones contenidas en la propuesta de rehabilitación del sitio.

ARTÍCULO 120.- Cuando se trate de pasivos ambientales creados por residuos de manejo especial en los establecimientos generadores o en empresas prestadoras de servicios de manejo, en los programas de rehabilitación respectivos se incluirá la información y documentación requerida en el artículo anterior y se integrará lo siguiente:

I. Los planos de los depósitos de residuos y áreas contaminadas con ellos existentes en el sitio, destacando las vías, caminos de acceso y de servicios;

II. Los planos del sitio georeferenciados en coordenadas UTM a escala adecuada que muestren las áreas contaminadas por encima de los límites de concentración de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas o de aquellos determinados mediante una evaluación de riesgo ambiental; y

III. El estudio y resultados de la evaluación de riesgo ambiental, si aplica.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RESPONSABLE TÉCNICO

ARTÍCULO 121.- Los programas de rehabilitación, los estudios de caracterización y de riesgo ambiental de sitios contaminados por residuos sólidos urbanos o de manejo especial, ya sea sitios de disposición final o instalaciones de los establecimientos generadores o de empresas prestadoras de servicios de manejo de los residuos; se podrán llevar a cabo por el responsable de la contaminación o daño ambiental o por el propietario del inmueble contaminado de manera directa o a través de los responsables técnicos que éste designe.

Los responsables técnicos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser:

I. Instituciones de educación superior con experiencia en la materia;

II. Prestadores de servicios de tratamiento de suelos contaminados autorizados; u

III. Otra persona, siempre que el responsable anexe al programa de rehabilitación respectivo la documentación que acredite la formación profesional y experiencia en la rehabilitación de sitios contaminados por materiales no pe-

ligrosos o residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Los responsables de la contaminación o daño ambiental que designen como responsable técnico a las personas indicadas en las fracciones I o III del presente artículo, deberán otorgar seguro o garantía suficiente para cubrir los daños que pudieran generarse durante la ejecución de las acciones de rehabilitación correspondientes.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN

ARTÍCULO 122.- El estudio de caracterización de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial contendrá:

I. La ubicación, descripción y uso actual del sitio contaminado, incluyendo los cuerpos de agua que existan en el lugar y si la autoridad del agua fue informada de algún daño a los mismos;

II. El tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente;

III. El área y volumen de suelo dañado;

IV. En su caso, el plan de muestreo y análisis que prevean las normas oficiales mexicanas y los resultados de las determinaciones analíticas de los

contaminantes en las muestras de suelos, mostrando los valores superficiales o a profundidad, según se requiera; y

V. La memoria fotográfica de los trabajos efectuados.

En el caso de que no exista un laboratorio acreditado para realizar los análisis señalados en la fracción IV de este artículo se practicarán por el laboratorio que elija el responsable del programa de rehabilitación, en términos de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

ARTÍCULO 123.- Cuando se trate de pasivos ambientales provocados por residuos de manejo especial en los establecimientos generadores o en empresas prestadoras de servicios de manejo, el estudio de caracterización contendrá, además de la información señalada en el artículo anterior, lo siguiente:

I. La descripción de la metodología a aplicar para cada tipo de pruebas de campo o laboratorio;

II. La descripción de las condiciones geológicas, geohidrológicas e hidrológicas, basada en los resultados obtenidos en el muestreo y pruebas de campo;

III. La descripción de las condiciones climáticas y físicas que afecten el comporta-

miento de los contaminantes; y

IV. La determinación de la distribución y el comportamiento de los contaminantes en el suelo, subsuelo y en los acuíferos con base en los resultados obtenidos.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS ESTUDIOS DE
EVALUACIÓN
DEL RIESGO AMBIENTAL**

ARTÍCULO 124.- Los estudios de evaluación del riesgo ambiental tienen por objeto definir si la contaminación existente en un sitio representa un riesgo tanto para el medio ambiente como para la salud humana, así como los niveles de rehabilitación específicos del sitio en función del riesgo aceptable.

ARTÍCULO 125.- Los estudios de evaluación de riesgo ambiental se realizarán tomando como base la información siguiente:

I. La definición del problema basada en la evaluación de la información contenida en los estudios de caracterización y las investigaciones históricas correspondientes;

II. La determinación de los contaminantes o componentes críticos para los seres humanos y recursos a proteger y con los cuales se efectuará la evaluación de riesgo;

III. La determinación de

los factores específicos al sitio que influyen en la exposición y dispersión de los contaminantes;

IV. La determinación fundamentada de la movilidad de los contaminantes en el suelo y de las funciones de protección y retención del mismo;

V. La determinación de los puntos de exposición;

VI. La determinación de las rutas y vías de exposición presente y futura, completa e incompleta;

VII. La categorización de las rutas y vías de exposición para las cuales se evaluará el riesgo;

VIII. La determinación de los grupos humanos en riesgo residentes en la vecindad del sitio;

IX. La determinación de la toxicidad de los contaminantes y la exposición potencial de los individuos residentes en la vecindad del sitio y la evaluación de los efectos posibles;

X. La descripción de las suposiciones hechas a lo largo de los cálculos efectuados y de las limitaciones e incertidumbres de los datos en los cuales se basa la evaluación del riesgo, y la caracterización total del riesgo, entendiendo ésta como la conclusión de la evaluación de la información ante-

rior; y

XI. La representación gráfica de la información señalada en las fracciones anteriores como hipótesis de exposición total.

Para la determinación a que se refiere la fracción IX del presente artículo podrán utilizarse los perfiles toxicológicos aceptados internacionalmente.

ARTÍCULO 126.- Cuando el receptor de la contaminación sea la población humana, los estudios de evaluación de riesgo considerarán además la siguiente información cuando así se justifique:

I. La determinación de los distintos grupos poblacionales receptores y del grupo poblacional más vulnerable;

II. La determinación de los valores de las dosis de referencia para componentes críticos no cancerígenos y de los factores de las pendientes de cáncer para componentes críticos cancerígenos y la memoria de cálculo correspondiente;

III. El cálculo de la exposición total para los grupos poblacionales presentes más vulnerables, para las distintas rutas y vías de exposición;

IV. La determinación del riesgo cancerígeno y no cancerígeno y la memoria de cálculo

correspondiente;

V. La descripción de las posibles consecuencias o efectos adversos a la salud humana y al medio ambiente de los riesgos evaluados que se desprendan de la presencia de los contaminantes;

VI. La determinación de los niveles de rehabilitación específicos del sitio con base en los resultados obtenidos conforme a la fracción IV del presente artículo;

VII. La determinación de los niveles de rehabilitación específicos del sitio con base en los resultados obtenidos conforme a la fracción IV del presente artículo; y

VIII. La descripción de las suposiciones hechas a lo largo de los cálculos efectuados y de las limitaciones e incertidumbres de los datos en los cuales se basa la evaluación del riesgo a la salud humana, y la caracterización total del riesgo, entendiendo ésta como la conclusión de la evaluación de la información contenida en el presente artículo. Para la determinación a que se refiere la fracción II del presente artículo podrán utilizarse los perfiles toxicológicos aceptados internacionalmente.

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS PROPUESTAS DE
REHABILITACIÓN**

ARTÍCULO 127.- Las propuestas de rehabilitación para el caso de pasivos ambientales provocados por residuos de manejo especial se integrarán al programa de rehabilitación y contendrán:

I. Las técnicas o procesos de rehabilitación a aplicar, especificando en su caso los métodos de muestreo a aplicar;

II. Los datos de los responsables técnicos de la rehabilitación;

III. La descripción del equipo a emplear, los parámetros de control del mismo, listado y hojas de seguridad de insumos y constancia de laboratorio, fabricante o creador sobre la no patogenicidad de microorganismos cuando éstos se empleen;

IV. Las concentraciones, niveles o límites máximos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas o los niveles de rehabilitación específicos a alcanzar en el sitio contaminado conforme al estudio de evaluación del riesgo correspondiente;

V. La descripción de las acciones de rehabilitación con base en los niveles propuestos conforme a la fracción anterior;

VI. El plan de monitoreo en el sitio;

VII. El programa calendarizado de actividades a realizar;

VIII. El uso futuro del sitio rehabilitado;

IX. El plan de desalojo de residuos sólidos urbanos, residuos de la construcción, residuos de manejo especial y residuos peligrosos presentes en el sitio; y

X. El plan de seguimiento de los receptores determinados en el estudio de evaluación de riesgo ambiental, si aplica.

ARTÍCULO 128.- La SEMAREN evaluará y aprobará las propuestas de rehabilitación de pasivos ambientales provocados por residuos de manejo especial en un término de sesenta días hábiles conforme al procedimiento siguiente:

I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá por única ocasión al interesado dentro del primer tercio del plazo de respuesta para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro de un plazo similar, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;

II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención se desechará el trámite; o

III. Desahogada la preven-

ción que indica la fracción I, la SEMAREN reanudará y deberá resolver dentro del término establecido en el presente artículo. Cuando la SEMAREN requiera información adicional, el requerimiento correspondiente interrumpirá el plazo de resolución.

ARTÍCULO 129.- Cuando el programa de rehabilitación señale como receptores de la contaminación a la población humana, la SEMAREN, en un plazo no mayor de diez días hábiles, remitirá a la Secretaría de Salud la propuesta de rehabilitación con la información complementaria que disponga.

La Secretaría de Salud contará con un plazo de treinta días hábiles para emitir su opinión técnica para el caso de pasivos ambientales, contados a partir de la fecha en que dicha dependencia reciba la información señalada en el primer párrafo del presente artículo. La opinión técnica que emita la Secretaría de Salud se referirá exclusivamente a la población humana como receptor de la contaminación del sitio.

ARTÍCULO 130.- Para el control del proceso de rehabilitación de pasivos ambientales provocados por residuos sólidos urbanos y de manejo especial se observará lo siguiente:

I. La periodicidad del muestreo para la comprobación de los avances de la rehabilitación

en el sitio deberá ser representativa y basada en la propuesta de rehabilitación;

II. Para la comprobación de los avances de la rehabilitación, a un lado o fuera del sitio, se realizarán los muestreos conforme a lo propuesto en el plan de muestreo contenido en la propuesta de rehabilitación; y

III. Se realizará un muestro final comprobatorio de que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de rehabilitación determinados con base en la evaluación del estudio de riesgo ambiental que señale la propuesta de rehabilitación, según sea el caso; tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la entidad de acreditación autorizada y aprobados por la SEMAREN.

ARTÍCULO 131.- Los interesados avisarán por escrito a la SEMAREN que han concluido el programa de rehabilitación y anexarán los resultados del muestreo final comprobatorio señalado en el artículo anterior, solicitando la cancelación de la anotación en el Registro Estatal de Sitios Contaminados.

La SEMAREN confrontará

los resultados del muestreo final comprobatorio con las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de rehabilitación establecidos en la propuesta de rehabilitación correspondiente.

ARTÍCULO 132.- De ser procedente, la SEMAREN, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles dictará resolución en la que indique, que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de rehabilitación respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de rehabilitación establecidos en la misma propuesta y procederá a la cancelación de la anotación en el Registro Estatal de Sitios Contaminados y dará por concluido el procedimiento de rehabilitación.

La cancelación de la anotación en el Registro Estatal de Sitios Contaminados, se realizará al amparo de la información proporcionada por el interesado, por lo que las autoridades estatales o locales que intervengan no serán responsables de la persistencia de contaminantes en el sitio como consecuencia de la falsedad o deficiencia en las muestras finales comprobatorias y su análisis respectivo.

CAPÍTULO V DE LAS DECLARATORIAS DE REMEDIACIÓN Y REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 133.- La formulación y ejecución de los programas de remediación o rehabilitación podrán hacerse coordinadamente por la SEMAREN, las autoridades locales competentes y la Federación. La coordinación a que se refiere el párrafo anterior se podrá realizar mediante convenios en los cuales se defina la participación de cada una de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los recursos humanos, financieros y materiales que cada uno de ellos aportará. El programa de rehabilitación se anexará al convenio de coordinación.

ARTÍCULO 134.- En los casos en que a criterio de la SEMAREN resulte necesaria la intervención de la Federación en la remediación de un sitio abandonado contaminado con residuos peligrosos, y previo el estudio justificativo correspondiente, elaborará y propondrá al Titular del Ejecutivo Estatal la declaratoria de remediación.

Cuando las autoridades municipales soliciten la expedición de la declaratoria de remediación elaborarán a su costa los estudios técnicos justificativos respectivos y los presentarán ante la SEMAREN para su evaluación.

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE
ACCIDENTES O CONTINGENCIAS
QUE LIBEREN RESIDUOS AL
AMBIENTE

ARTÍCULO 135.- Cuando en el momento de un accidente o contingencia, que libere materiales no peligrosos o residuos sólidos urbanos o de manejo especial al ambiente; se apliquen medidas de contención, no se permitirá:

I. El lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de agua generadas;

II. La mezcla de suelos contaminados con suelos no contaminados con propósitos de dilución;

III. La extracción o remoción de suelos contaminados y residuos no peligrosos contenidos en ellos sin un control de la emisión de polvos; y

IV. La aplicación en el sitio de oxidantes químicos.

ARTÍCULO 136.- En la ejecución de los programas de rehabilitación de sitios contaminados por los accidentes o contingencias, a los que hace referencia el artículo anterior o por pasivos ambientales, se observarán los siguientes criterios:

I. Si se remueven los suelos contaminados durante los procesos de tratamiento, se almacenarán y manejarán en lugares o superficies, de manera tal que se evite la lixiviación y la filtración de contaminantes en suelos;

II. Cuando las acciones de rehabilitación se lleven a cabo en el sitio de la contaminación, se deberá contar con un sistema de captación de lixiviados y no deberán aplicarse proceso o medida de tratamiento alguno en el que se involucren soluciones de agentes químicos o biológicos que transfieran de manera descontrolada los contaminantes de un medio a otro;

III. Cuando en las acciones de rehabilitación se empleen métodos o técnicas que liberen vapores, se deberá contar con el sistema de captación correspondiente;

IV. Los polvos y gases que se emitan como resultado de tratamientos térmicos en la rehabilitación no excederán las concentraciones, los niveles o los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales mexicanas. Cuando se trate de emisiones de gases tóxicos que no estén establecidos en las normas oficiales mexicanas, la SEMAREN determinará lo conducente en coordinación con la Secretaría de Salud;

V. La disposición final de los suelos tratados que hayan cumplido con las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros de limpieza establecidos en la normatividad aplicable en la materia, podrá realizarse en los sitios que de común acuerdo se establezcan entre la autoridad competente y el responsable;

VI. En caso de que el suelo contaminado haya sido excavado para su confinamiento, el sitio deberá ser rellenado con material semejante al de la localidad y conforme a la topografía del sitio;

VII. Cuando deba excavar o removerse el suelo contaminado para llevar a cabo las acciones de rehabilitación, no deberá quedar remanente de contaminación en el sitio de acuerdo con los límites, niveles o concentraciones establecidos en la propuesta de rehabilitación;

VIII. La adición de microorganismos al suelo se realizará, únicamente, cuando se haya comprobado en campo su necesidad y eficacia. Se considerará que los suelos son tratados a un lado del sitio, cuando el tratamiento se realiza sobre un área adyacente al sitio contaminado o sobre un área dentro del sitio contaminado, previa remoción del suelo y materiales semejantes a suelos;

IX. Serán suelos tratados fuera del sitio, cuando se re-

mueve el suelo y los materiales semejantes a suelos contaminados a un lugar fuera de aquél donde se ubican, para someterlos a tratamiento en instalaciones fijas autorizadas; y

X. Son materiales semejantes a suelos todos aquellos que por sus propiedades mecánicas, físicas y químicas presenten semejanzas con los suelos contaminados, tales como lodos de presas, lodos y sedimentos de cárcamos, tanques de almacenamiento, entre otros.

ARTÍCULO 137.- Cuando se trate de accidentes o contingencias, que involucren la liberación al ambiente de materiales no peligrosos o de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, la SEMAREN evaluará la propuesta de rehabilitación y resolverá dentro del término de quince días hábiles, si los responsables de la rehabilitación ejecutaran el programa respectivo a través de prestadores de servicios de tratamiento de suelos contaminados autorizados.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS MEDIDAS DE CONTROL,
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA**

ARTÍCULO 138.- La SEMAREN, a través de la Procuraduría de Protección Ecológica y demás órganos desconcentrados, así

como los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, podrán realizar actos de inspección y vigilancia, mismas que podrán ser ordinarias que se efectuarán en días y horas hábiles, y extraordinarias que se podrán efectuar en cualquier momento.

ARTÍCULO 139.- Los inspectores y/o el personal designado por la autoridad competente, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa, del servidor público facultado, en la que deberá precisarse la negociación o establecimiento que habrá de inspeccionarse, el objeto de la visita, el nombre de la persona con la que habrá de entenderse la diligencia, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que motiven y funden su actuar.

Bastará que en la orden de visita se mencione el nombre del propietario, responsable, encargado, dependiente u ocupantes, para que se tenga por cumplimentado el requisito del nombre de la persona con quien se habrá de entender la diligencia.

ARTÍCULO 140.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de las negociaciones o establecimientos a quien vaya dirigida la orden de visita, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores en el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 141.- Al iniciar

la visita, el inspector deberá identificarse exhibiendo credencial vigente, con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función; así como orden de inspección expresa de la que se deberá dejar copia al propietario responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

ARTÍCULO 142.- De todo visita de inspección y vigilancia, se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique, si aquella se hubiere negado a proponerlos.

Se deberá dejar copia del acta respectiva a la persona que entendió la diligencia, aun cuando se hubiere negado a firmar, haciendo constar tal circunstancia en el acta respectiva; lo cual no afectará la validez de la diligencia ni el documento de que se trate.

ARTÍCULO 143.- Se hará constar en las actas de inspección o verificación lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social de la negociación o establecimiento visitado;

II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

III. Calle, número exterior e interior, colonia, población,

municipio o delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV. Número y fecha de la orden de visita que la motive;

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, así como descripción precisa de los documentos que acreditan su personalidad;

VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; así como la descripción de los documentos con que se identificaron;

VII. Relación pormenorizada y clara de circunstancias, hechos, evidencias, y sucesos derivadas de y durante la inspección o verificación;

VIII. Inserción de las manifestaciones vertidas por el visitado, si quisiera hacerlas; y

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si el visitado o su representante legal, se negaren a firmar el acta, tal situación no afectará su validez, debiendo el inspector asentar expresamente la razón aludida para ello.

ARTÍCULO 144.- Las personas con quien se haya entendido la visita de inspección podrán formular, sus observaciones en

el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo la visita, ante la autoridad ordenadora.

ARTÍCULO 145.- La autoridad ordenadora, podrá de conformidad con las disposiciones legales aplicables, verificar si los bienes y personas cumplen con los requisitos que exigen la normatividad vigente en la materia, haciendo de su conocimiento en el momento de la diligencia y hacer constar tales hechos en el acta respectiva.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 146.- La autoridad administrativa competente, con base en los resultados de las visitas de inspección y vigilancia, podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificando al interesado y otorgándole un plazo adecuado y conveniente para su prudente realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades detectadas, con excepción de las infracciones administrativas graves.

ARTÍCULO 147.- Además de las infracciones previstas en

el artículo 146 de la Ley, se considerarán las siguientes:

I. No presentar ante la SEMAREN el plan de manejo respectivo;

II. No presentar la información requerida por la SEMAREN para elaborar e integrar el Programa Estatal para el Aprovechamiento, Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

III. No presentar la información requerida por los Ayuntamientos para elaborar e integrar los Programas Municipales para el Aprovechamiento, Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

IV. No elaborar y publicar los Programas Municipales para el Aprovechamiento, Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y

V. Manifestar ante las autoridades competentes en la materia, información falsa.

Se consideran infracciones administrativas graves las establecidas en el artículo 146 de la Ley, fracciones III, IV, VII, IX, X, XI, XII, XIII y XVI.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 148.- Para la imposición de una sanción, la autoridad competente notificará previamente al gobernado del

inicio del procedimiento, para que este, dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 149.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los quince días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 150.- Las autoridades competentes, para lograr el cumplimiento de sus resoluciones, harán uso de las siguientes medidas de apremio consistentes en:

I. El auxilio de la fuerza pública;

II. El uso de cerrajero; y

III. El rompimiento de chapas y cerraduras.

ARTÍCULO 151.- En el supuesto de que el infractor impugnara los actos de la autoridad ordenadora, se interrumpirá la prescripción hasta en tanto se dicte al resolución definitiva.

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 152.- La parte interesada en interponer el recurso de revisión contra actos y resoluciones de la autoridad administrativa competente que resuelva un expediente, deberá realizarlo en los términos previstos en la Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los planes de manejo establecidos en el presente ordenamiento, se deberán exhibir ante la autoridad competente dentro de los próximos 180 días hábiles a la publicación del presente ordenamiento.

CUARTO.- Los Municipios del Estado, deberán de elaborar y publicar sus respectivos Programas Municipales, dentro de los próximos 365 días naturales a la publicación del presente ordenamiento.

QUINTO.- El estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, contará con un término de 60 días naturales para conformar el órgano de consulta estatal en materia de gestión

integral de residuos, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

LIC. SABÁS ARTURO DE LA ROSA CAMACHO.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 079 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL JORRÍN LOZANO, PARA SEPARARSE A PARTIR DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2009, DEL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de febrero del 2009, los Ciudadanos integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Víctor Manuel Jorrín Lozano, para separarse a partir del día 31 de marzo de 2009, del cargo y funciones de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Que en los comicios electorales realizados el 05 de octubre del 2008, el Ciudadano Víctor Manuel Jorrín Lozano, fue electo como Diputado Propietario para integrar la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que fungirá durante el Periodo Constitucional comprendido del año 2008 al 2012.

SEGUNDO.- Que en sesión de fecha 05 de febrero del 2009, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido, a partir del 31 de marzo de 2009, para separarse del cargo y funciones de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura, presentada por el Ciudadano Víctor Manuel Jorrín Lozano.

TERCERO.- Que mediante oficio número LIX/1RO/OM/DPL/185/2009 suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud de licencia antes descrita a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 127, 133 y demás relativos y aplicables

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el Dictamen respectivo.

QUINTO.- Que del estudio de la fracción XXIX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, se deriva el derecho de los Diputados para solicitar licencia al cargo y la facultad del Poder Legislativo para concederla.

SEXTO.- Que en análisis de la solicitud de licencia por tiempo indefinido, se tiene que el Ciudadano Víctor Manuel Jorrín Lozano, mediante oficio número 047/02/2009, de fecha 05 de febrero del año que transcurre, solicitó a esta Soberanía, la aprobación de su licencia para separarse por tiempo indefinido del cargo y funciones de Diputado a partir del 31 de marzo de 2009, en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuadas, sin que para ello exista algún impedimento o razón suficiente para que se determine, en los términos solicitados, la procedencia de la petición de referencia.

SÉPTIMO.- Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado, señala que las faltas temporales o definitivas de los Diputados Propietarios, serán cubiertas por los suplentes respectivos; en atención a

lo dispuesto por el precepto legal antes mencionado, y toda vez que la licencia concedida es por tiempo indefinido sin que se tenga conocimiento del periodo de su ausencia, es procedente llamar al Ciudadano Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, Diputado Suplente para que asuma las funciones de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y cumpla con todos y cada uno de los derechos y obligaciones que le confiere la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado."

Que en sesiones de fechas 10 y 12 de febrero del 2009 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso

del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Víctor Manuel Jorrín Lozano, para separarse a partir del día 31 de marzo de 2009, del cargo y funciones de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 079 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL JORRÍN LOZANO, PARA SEPARARSE A PARTIR DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2009, DEL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SO-

BERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Víctor Manuel Jorrín Lozano, para separarse a partir del día 31 de marzo de 2009, del cargo y funciones de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase el llamado al Ciudadano Ramón Roberto Martínez De Pinillos Cabrera, para que en términos del artículo 32 y 47 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado, se le tome la protesta de Ley y se le dé posesión del cargo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y a los interesados para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
IGNACIO OCAMPO ZAVALAETA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
NAPOLEÓN ASTUDILLO MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RICARDO MORENO ARCOS.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

El licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por auto de 25 de febrero de 2009, dictado en el expediente 205-I/2005, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIO VALLADARES AVILÉS, en contra de TEODORA VELÁZQUEZ PERALTA, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle vía del Ferrocarril esquina con Epifanio Rodríguez, en la población de Apipilulco, perteneciente al municipio de Cocula, Guerrero, con una superficie total de 350.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 10.00 metros, con Dolores Suárez y callejón; al Sur en 15.00 metros, con Cutberto Nájera y callejón de por medio; al en Oriente 28.28 metros, con vía del ferrocarril; y al Poniente en 27.80 metros, con calle Real; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, bajo el Folio de Registral Electrónico 47041 del Distrito Judicial de Hidalgo, de

30 de marzo del 2007. En tal virtud, se convocan postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, la primera publicación en el primer día del citado lapso, la tercera, en el noveno día, y la segunda en cualquier día intermedio dentro de los nueve días referidos, en el periódico DIARIO 21 que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los lugares públicos de costumbre como son, los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal Estatal y Tesorería Municipal de esta Ciudad, con la indicación de que será postural legal el importe de las dos terceras partes de la cantidad de \$117,650.00 (CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el valor pericial fijado en autos, es decir, será postura legal la que cubra la cantidad de \$78,433.33 (SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL); y en ese sentido, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente familiar número 165/2008, relativo al juicio INTESTAMENTARIO a bienes de OBDULIA DÍAZ MARTÍNEZ, promovido por AGUSTÍN SOTERO DÍAZ, la Licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, por auto de fecha seis de noviembre del dos mil cinco, ordenó notificar por medio de edictos a las personas con derecho a heredar de la de cujus OBDULIA DÍAZ MARTÍNEZ, así como también beberá notificársele por medio de edictos a VÍCTOR MANUEL MONROY MARTÍNEZ, los cuales deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial y en periódico el Sol de Chilpancingo, a efecto de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios que pudieran corresponderles en la presente sucesión, lo que deberán hacer dentro de un término de TREINTA DÍAS, subsecuentes a la última publicación que se haga. Por último para que tenga verificativo la junta de herederos y designación de albacea, se señalan

LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada ROSALBA CABAÑAS JIMÉNEZ, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. NAZARIA BERENICE MATA OCAMPO.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. MARIA GUADALUPE GÓMEZ CRUZ.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 638-2/08, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por GABRIEL MUÑOZ LUNA en contra de MARIA GUADALUPE GÓMEZ CRUZ, la juez de los autos entre otras constancias, dictó dos acuerdos con fechas nueve de junio y doce de noviembre del año en curso y en el que con fundamento en el artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil, se ordenó emplazar a la demandada MARIA GUADALUPE GÓMEZ CRUZ, por edictos, toda vez que el domicilio de ésta se ignora,

debiendo ser publicado por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en un periódico de mayor circulación, pudiendo ser Novedades Acapulco, Diario 17, Sol de Acapulco y el Sur que se edite en esta ciudad y puerto, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días siguientes a la última publicación de edictos y se apersona ante este Órgano Jurisdiccional en la secretaría actuante en la cual se encuentra a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados por el actor, debidamente sellados y cotejados, corriéndosele traslado y emplazándosele a juicio a ésta para que produzca su contestación dentro del término indicado con antelación y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo, las siguientes notificaciones que tengan que hacerse le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, misma que se notificará en dicho supuesto tal como lo establece la Fracción V del artículo 257 del Código en mención. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio en vigor, se decretaron las siguientes medidas provisionales: a).- Se previene a ambos cónyuges para que se abstengan de no causar perjuicio en bienes muebles e inmuebles de su propiedad y de no

molestarse en lugares públicos, laborales y privados, además de no agredirse en forma física, verbal; b).- Se decreta la separación legal de los cónyuges; c).- No se fija pensión en razón de que los menores MARIA LUISA, GABRIELA, SALVADOR y YIMI de apellidos MUÑOZ GÓMEZ se encuentran bajo la guarda y custodia del actor, que le fue concedida en el expediente número 81-3/2004, promovido por MARÍA GUADALUPE GÓMEZ CRUZ, en contra de GABRIEL MUÑOZ LUNA....." "...se autoriza que la publicación de edictos ordenada por auto de radicación del treinta de enero del dos mil siete se realice en el diario numero 17 que se edita en esta ciudad..." "Al calce dos firmas ilegibles" "Rúbrica".

Acapulco, Gro. 18 de Noviembre del 2008.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. MARIA ISABEL HERNÁNDEZ FLORES.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. MARÍA EMMA SAUCEDO BRAVO.
P R E S E N T E.

En el expediente familiar número 1011/2008-3, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DI-

VORCIO NECESARIO, promovido por RODOLFO ANGELES CERNAS, en contra de MARIA EMMA SAUCEDO BRAVO, la C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio ubicado en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento Las Playas, Palacio de Justicia (planta baja), de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, dicto dos autos que dicen:

Acapulco Guerrero, a veintisiete de febrero de dos mil nueve.

La tercer secretaria de acuerdos da cuenta a la titular del juzgado con el escrito que suscribe RODOLFO ANGELES CERNAS, presentado en oficialia de partes común el veintitrés de febrero del año en curso, recibido en esta secretaria el veintisiete de los corrientes, así como con el proyecto de acuerdo de la promoción mencionada y que en el mismo se determina sobre todas y cada una de las peticiones que en el se hacen. Doy fe.

Acapulco Guerrero, a veintisiete de febrero de dos mil nueve.

Visto el escrito de cuenta, toda vez que ya fueron recibidos los informes enviados para la localización del domicilio de la demanda MARIA EMMA SAUCEDO BRAVO, en consecuencia, al no lograrse la localización del domicilio de la parte demandada;

se procesa a proveer respecto al escrito inicial de demanda presentado el dieciocho de septiembre de dos mil ocho; por presentado RODOLFO ANGELES CERNAS, con dicho ocurso, y documentos que allegó, por el cual por su propio derecho en la VIA ORDINARIA CIVIL, demanda de MARIA EMMA SAUCEDO BRAVO, DIVORCIO NECESARIO, y otras prestaciones; con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 10, 11 fracción III, 27 fracción XVI, 32, 35, 43 y relativos y aplicables de la ley de Divorcio; 232, 233, 234, 240, 242, 534, 537, 538 y relativos del código procesal civil, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta. Con fundamento en el artículo 160 fracción II de la ley procesal civil vigente en el estado de Guerrero, emplácese por edictos a la parte demandada, por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el diario El Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad de Acapulco Guerrero, para que dentro del término de cuarenta días hábiles de contestación y señale domicilio procesal dentro de esta ciudad y puerto, apercibida que de hacer caso omiso, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, le surtirán efectos a través de cédula que se fijen en los estrados del juzgado. Hágase saber a la demandada que

en la tercera secretaría de este juzgado se encuentran a su disposición copias del escrito de demanda y documentos anexos, para que se imponga de ellos. Con fundamento en el artículo 35 de la ley de divorcio y 537 de la ley adjetiva civil vigente en el estado de Guerrero, se dictan las siguientes medidas provisionales: A).- Se decreta la separación legal de los cónyuges; B).- se les previene para que no se molesten en su persona o patrimonio común, de hacer caso omiso petición de parte, se solicitará la intervención del Ministerio Público; C). Respecto a los alimentos provisionales a favor de la parte demanda, se le da vista para que al dar contestación a la demanda manifieste lo que a su derecho convenga, esto, en consideración a que el actor afirma que desde el catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve, se encuentra separado de su esposa y que los hijos procreados en la actualidad son mayores de edad, lo que se comprueba con las actas de nacimiento exhibidas. Dese intervención en el presente juicio a la agente de Ministerio Público y al representante del sistema para el desarrollo integral de la familia, adscritos al juzgado. Por señalado domicilio procesal ubicado en andador Rufo Figueroa manzana 2, lote 17, colonia Icacos, de esta ciudad de Acapulco Guerrero, y por autorizados en términos de los artículos 94 y 95 de la ley que se viene invocando, los

profesionistas que faculta. Por otra parte, tomando en cuenta que en este juzgado existen dos secretarías actuarias, y que el expediente en que se actúa, es número impar, con fundamento en el artículo 60 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se hace saber a las partes que las notificaciones que tengan que realizarse con excepción del emplazamiento a juicio, y de ser el caso, la sentencia definitiva, las llevará a cabo la primera actuario licenciada KARINA CARBAJAL RODRIGUEZ.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, jueza primero de primero de primera Instancia del ramo familiar del distrito judicial de tabares, por ante la licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN, tercera secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.

Al calce dos firmas ilegibles.- Rubricas.

Acapulco, Guerrero, a 9 de Marzo de 2009.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR. LIC. HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN. Rúbrica.

NOTA.- PARA SU DILIGENCIACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

EDICTO

En los autos del expediente Familiar número 164/2008-II, relativo al juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOSÉ ANTONIO ROSAS RIVERA, en contra de ROSALINA CARO GALEANA, la Ciudadana Licenciada INDALECIA PACHECO LEÓN, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice: "...Zihuatanejo, Guerrero, a veintiséis de enero del dos mil nueve. Por recibido el escrito de cuenta, enterado de su contenido, con fundamento en el artículo 160 fracciones I y II, párrafo último del Código Procesal Civil del Estado, notifíquese por edicto a la demandada ROSALINA CARO GALEANA, por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Periódico El Sur, haciéndosele saber que tiene el término de cuarenta días hábiles, para que le de contestación a la demanda de divorcio, con los apercebimientos decretados en auto de radicación de fecha doce de agosto del año pasado, en la inteligencia que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría en que se actúa y que en el momento que lo solicite le serán entregadas. Publíquese este en la lista de Acuerdos que se fije en estrados de este juzgado y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada INDALECIA PACHECO

LEÓN, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, ante el Licenciado OSCAR ZARATE NAVARRETE, Segundo Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe...." CONSTE.

Zihuatanejo, Gro., a 27 de Febrero del Año 2009.

LA PRIMERA SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA., HABILITADA A LA SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS. LIC. ALMA YVONNE FELIPE GENCHI. Rúbrica.

3-3

EDICTO

La ciudadana Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, mediante auto de fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, dictado en el expediente número 928/2008-III, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por HORACIO LEYVA CARDENAS, en contra de MARIA DE JESÚS MENDOZA PINEDA;

AUTO DE RADICACIÓN.- Chilpancingo, Guerrero, a diecinueve de enero del año dos mil nueve.

Por recibido el escrito de HORACIO LEYVA CARDENAS, presentado el diecinueve de los corrientes, atenta a su contenido, tomando en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por auto del dieciséis de julio del año dos mil ocho, al existir los informes rendidos por el Director General de Gobernación Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal y Director del Instituto Federal Electoral, de los cuales se desprende que no ha sido posible la localización de la demandada MARIA DE JESÚS MENDOZA PINEDA, por tanto, se procede a dictar auto de radicación, se tiene por presentado a HORACIO LEYVA CARDENAS, promoviendo por su propio derecho, exhibido por oficialia de partes el quince de julio que cursa, documentos y copias simples que acompañó mediante el cual en la vía ordinaria familiar viene a demandar de la C. MARIA DE JESÚS MENDOZA PINEDA, la disolución del vínculo matrimonial que los une y demás prestaciones que indica, en consecuencia con fundamento en los artículos 1, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 27 fracciones XVI, de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado de Guerrero y 323, 233, 534 y 538 del Código Procesal Civil, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 928/2008-III, que le correspondió, por tanto, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, emplácese

se al demandado mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres en tres días, en el periódico "El diario de Guerrero" que se edita en esta Ciudad, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber a la citada demandada que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de treinta días para que se le emplace a juicio, haciéndole saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que pase a recogerlas, apercibida que en caso de no comparecer dentro del término fijado, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil, dése la intervención que el compete al Agente del Ministerio Público, y al Representante del DIF-GUERRERO. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio, y solo mientras dure el presente juicio, se dictan provisionalmente las siguientes medidas: A).- Tomando en cuenta que del contenido de su demanda se desprende que los cónyuges se encuentran separados desde la fecha señalada por el actor con el número TRES de sus hechos, se decreta judicialmente su separación; B).- Se previene a los cónyuges para

que no se molesten el uno al otro, en ninguna forma, y si lo hicieran el Juez a petición de parte solicitará intervención del Ministerio Público; Por último se tiene al ocursoante señalando domicilio procesal, designando como sus abogados patronos a los profesionistas que indica, en su carácter de defensores de oficio adscritos a este juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 94, 95, 147 y 150 del Código Procesal Civil Vigente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la Licenciada NOELIA GARCÍA VAZQUEZ, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Febrero del 2009.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MELISSA ALEJANDRA VALVERDE CORONADO.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente civil número 27/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por LUISA LEONARDO

AGUSTIN Y OTRO, en contra de CAMILA MEZA PEREZ, la Licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, ordenó emplazar a juicio a la demandada CAMILA MEZA PEREZ, a través de edictos ue se publiquen por tres veces de tres en tres dias, en el periódico oficial y en otro de mayor circulación en la ciudad capital, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria de acuerdos del juzgado, ubicado en calle Xochicalli, sin número colonia Contlalco de esta Ciudad, concediéndosele un término de treinta días a partir de la ultima publicación del edicto, para que conteste la demanda incoada en su contra, para lo cual el AUTO DE RADICACIÓN, a la letra dice: Tlapa de Comonfort, Guerrero a uno de diciembre del dos mil ocho. Téngase por recibido el escrito de LUISA LEONARDO AGUSTIN Y OTRO, recibido el día veintiocho de noviembre del año en curso, atenta a su contenido y dado que obran en autos los informes ordenados en auto del trece de marzo del año en curso, con los documentos y copias simples que acompaña, en la via ordinaria civil y en ejercicio de la acción de USUCAPION, demanda de CAMILA MEZA PEREZ, las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, en términos de lo previsto por los articulos 9º fracciones I y II, 232, 233, 240, 242, 244 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero, 696, 697, 698, 699, 702, 706, 714, 732, 733, 734, 735, 736, 739, 741, 742, 750, 752, 753, 755, 758 y 763 de la Ley sustantiva civil, se admite en tramite la presente demanda, en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese y regístrese expediente en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado, bajo el numero 27/2008, que es el que por orden legalmente le corresponde; con copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada, el domicilio que señala el Director de Agua Potable de esta Ciudad, para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a su notificación, produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por presumiblemente admitidos los hechos de la demanda que dejare de contestar, de igual forma deberá señalar domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones que tengan que hacersele aun las de carácter personal, le surtiran efectos por medio de cedula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la prevista por el artículo 257 del segundo ordenamiento legal invocado. Se tiene a los accionantes, por

señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y como sus abogados patronos a los profesionistas que indica en el de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, 95, 98 y 150 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero, en concordancia con los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Reglamentaria del Ejercicio profesional para el Estado de Guerrero.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa por ante la Licenciada ROSALBA CABAÑAS JIMENEZ, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS. LIC. ROSALBA CABAÑAS JIMENEZ. Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. JOSE ANTONIO BELLO CRISTINO, solicita la inscrip-

ción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle José Agustín Ramírez número 26 del Barrio de San Antonio en esta Ciudad Capital, del Distrito Judicial de Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 5.00 mts., y colinda con Natalio Pineda.

AL Sur: Mide 5.00 mts., y colinda con calle José Agustín Ramírez.

Al Oriente: Mide 10.00 mts., y colinda fracción remanente que se reserva el donante.

Al Poniente: Mide 10.00 mts., y colinda con Emiliano Ramos.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de Febrero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA. Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 29-2/2000, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido

por GERARDO MIRANDA GONZALEZ, en contra de JORGE MANUEL ROJAS PEÑA y CLAUDIA ACEVES GUERRERO, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveído dictado el cinco de marzo del dos mil nueve, señaló las diez horas del día catorce de abril de dos mil nueve, para la audiencia de remate en primera almoneda y en pública subasta el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento 602, del Condominio Residencial Margaritas, ubicado sobre la fusión de los lotes 15 y 16 de la Avenida Niños Héroes de Veracruz, del Fraccionamiento Balcones de Costa Azul, de esta ciudad, con una superficie de 103.00 M2, incluyendo terraza con las siguientes medidas y colindancias: AL ESTE: en cinco metros, con acceso y zona de elevador y escaleras; AL NORTE: en dos metros diez centímetros con acceso, zona de elevadores y escaleras; AL ESTE: en seis metros cincuenta centímetros, con departamento 601; AL SUR: en sesenta centímetros, con área común de estacionamiento; AL SURESTE: en un metros noventa centímetros, con área común de estacionamiento; AL SUR: en cuatro metros setenta centímetros, con área común de estacionamiento; AL SUROESTE: en tres metros cuarenta centímetros, con área común de estacionamiento; AL OESTE: en cuatro metros cincuenta y cinco centímetros, con área común de

jardín; AL SUR: en cincuenta centímetros, con área común de jardín; AL OESTE: en tres metros treinta centímetros, con área común de jardín; AL NORTE: en cincuenta centímetros, con área común de jardín; AL OESTE: en tres metros cincuenta y cinco centímetros, con área común de jardín y AL NORTE: en siete metros cinco centímetros, con área común de jardín; colindancia inferior con departamento 502, colindancia superior con departamento 702; sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$1'100.00 (un millón cien mil pesos moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que es la suma de \$733,333.32 (setecientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 32/100 moneda nacional).

SE CONVOCAN POSTORES.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 09 de Marzo de 2009.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZURI.

Rúbrica.

EDICTO

El licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por autos de 15 de diciembre de 2008 y 2 de marzo de 2009, dictados en el expediente 88-II/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALFREDO ALMAZÁN LEÓN, en contra de JOSÉ LUIS ESCOBAR FLORES, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO PRINCIPAL NÚMERO DIECINUEVE, SEGUNDA ETAPA, COLONIA TAMARINDOS, identificado en la respectiva escritura de propiedad, como LOTE DOS, MANZANA CATORCE, DEL FRACCIONAMIENTO TAMARINDOS, DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el Folio Registral Electrónico 26,603, correspondiente al Distrito de Hidalgo, de fecha 21 de noviembre de 1996, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 8.00 metros, con Circuito Principal los Tamarindos; al Sur en 8.00 metros, con lote número dieciocho; al Oriente en 15.00 metros, con lote número uno; y al Poniente en 15.00 metros con lote número nueve. En tal virtud, se convocan postores por medio de edictos que se publican por tres veces dentro de nueve días, la primera publicación en el primer día del citado lapso, la tercera, en el no-

veno día, y la segunda en cualquier día hábil intermedio dentro de los nueve días referidos, en los lugares públicos de costumbre, como son los Estrados de la Tesorería Municipal, los Estrados de la Administración Fiscal Estatal, y en los Estrados de este Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y, en el "Diario 21", que se edita en esta Ciudad; y debido a que de autos se advierte que el precio fijado por los peritos valuadores no arrojan una diferencia mayor al treinta por ciento en relación con el monto menor, con fundamento en el artículo 1257, párrafo tercero, del Código de Comercio, es procedente mediar el monto de los mismos, resultando de dicha operación que el valor total del inmueble sujeto a remate es la cantidad de \$1,045,825.00 (UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad resultante de mediar los avalúos emitidos en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, esto es, la cifra de \$697,216.66 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), y en ese sentido, para la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distri-

to Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En los autos del expediente civil numero 11/2007-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CLAUDIA ZONDA CASTAÑÓN, en contra de LEONARDO ALFONSO VERDUZCO DÁVILA, La Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y familiar del Distrito Judicial de Azueta.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a dos de marzo del año dos mil nueve.

". . . y con fundamento en el artículo 1411 del Código de la materia, se ordena sacar a remate en primera almoneda el inmueble embargado consistente en el departamento seis, edificio C, del conjunto habitacional denominado las palapas, ubicada en el lote 2, manzana 23, colonia Darío Galeana de esta ciudad, inscrito en el registro público de la propiedad del Esta-

do, bajo el folio de derechos reales 5217, del año de mil novecientos noventa y uno, al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días, en el Diario de Zihuatanejo, que se edita en esta ciudad, y en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbres y en los estrados del juzgado, señalándose para la audiencia de remate las once horas del día catorce de abril del año en curso, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$266,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. ...".

Zihuatanejo, Gro., a 6 de Marzo del 2009.

LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INST. EN LAS MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DTO. JUD. DE AZUETA.

LIC. ALMA YVONNE FELIPE GENCHI.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

REPRESENTANTE LEGAL DE COORPORATIVO GALLEGOS, S.A. DE C.V. Y CIRO ALEJANDRO MATA VEGA. CIUDAD.

En el expediente 599-1/08 relativo al juicio ordinario civil, promovido por Fermín

Vergara Flores en contra de Corporativo Gallegos, S.A., de C.V. y otros; el Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares; dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, cuatro de marzo del dos mil nueve.

Visto el escrito de Juan Miguel Bibiano Lozano, abogado patrono de la parte actora, exhibido el tres de marzo del presente año, atento a su contenido, y toda vez que de autos se advierte que fueron agotados los medios de investigación tendientes a la localización de los domicilios de la persona moral Corporativo Gallegos, S.A., de C.V., y del señor Ciro Alejandro Mata Vega, para lo cual se giraron diversos oficios a varias dependencias de las cuales la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal, proporcionó domicilios de los codemandados ubicados en esta ciudad y puerto, sin embargo de las actas circunstanciadas levantadas por el actuario judicial adscrito a este juzgado, de fechas diecinueve y veinte de febrero del año en curso, se advierte que no fue posible emplazar a las personas moral y física demandadas por las razones que expone el fedatario judicial. Por ende tal y como lo solicita el promovente, y dado que se ignora el domicilio de los demandados de referencia, a efecto de no dejar en estado de indefen-

sión a los mismos, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a los codemandados Corporativo Gallegos, S.A., de C.V., y del señor Ciro Alejandro Mata Vega, mediante la publicación por edictos del auto de fecha quince de octubre del dos mil ocho, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y puerto, haciéndose saber a dichos demandados que deberán producir contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de sesenta días, en la inteligencia que dicho término se computará a partir de la última publicación. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, asistido por la Licenciada Perla Maldonado Rodríguez, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Acapulco, Gro., 10 de Marzo del 2009.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. PERLA MALDONADO RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

EDICTO

LIC. SONIA KARINA MORENO MENESES.
Rúbrica.

3-2

CC. NEREYDA MAYEL Y ANTONIO DE APELLIDOS CARBAJAL MOLINA, ANA LILIA, ROSARIO, EVARISTO, PETRA, MARIBEL Y GUADALUPE DE APELLIDOS CAMPOS MOLINA.

En cumplimiento al auto del siete de julio del dos mil ocho, dictado por la C. Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por este medio me permito comunicar a Usted, que en este juzgado a mi cargo, se ha radicado el juicio INTENTAMENTARIO A BIENES DE INÉS OJEDA FLORES, bajo el numero 1190-2/2007, denunciado por BRIGIDO SIMEÓN MOLINA BENEGAS Y OTROS, asimismo se señalaron las DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo LA JUNTA DE HEREDEROS, a efecto de que si a sus interés convinieren, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios. Por otra parte se les hace saber que las copias de la denuncia y sus anexos se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaria.

Chilpancingo, Gro; a 25 de Febrero del 2009.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAM. DEL DTO. JUDICIAL DE LOS BRAVO.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. DAVID ESTRADA CUEVAS, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en calle Recreo número ocho en Apaxtla de Castrejón, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 17.10 mts., y colinda con la calle Recreo.

Al Sur: Mide 15.40 mts., y colinda con sucesión de Guadalupe Pineda.

Al Oriente: Mide 38.40 mts., y colinda con sucesión de Eliseo Salgado e Isaac Bustamante Brito.

Al Poniente: Mide 38.64 mts., y colinda con Juvenal Estrada.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de Febrero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 313/2006-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ANTONIO VILIULFO MORALES IGLESIAS, EN CONTRA DE LORENZO RAMÍREZ DE LA CRUZ, ORDENO SACAR A PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SERAPIO RENDÓN SIN NUMERO, DEL BARRIO DE SAN MATEO DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE MIDE 29.90 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MICAELA ABRAJAN; AL SUR MIDE 25.50 METROS, Y COLINDA CON LA PROPIEDAD ROBERTO BARRERA; AL ESTE MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA JULIA RÍOS ABARCA; AL OESTE MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE SERAPIO RENDÓN, TENIENDO

UNA SUPERFICIE TOTAL DE 277.00 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR PERICIAL DE \$567,545.40 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.); SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, CONVÓQUENSE POSTORES A TRAVÉS MEDIOS ACOSTUMBRADOS COMO SON: LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, LOS ESTRADOS DE TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, LOS ESTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO VÉRTICE, DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN CHILPANCINGO, GUERRERO, LA VENTA SE ANUNCIARÁ POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. CONVOCÁNDOSE POSTORES POR LOS MEDIOS ANTES ALUDIDOS.

CHILPANCINGO, GUERRERO, A 11 DE MARZO DE 2009.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. CRISTAN AMÉRICO RODRÍGUEZ LÓPEZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. JOSE ARMANDO MUELA MORALES,
RICARDO LUIS ZAMORA ARIOJA, LUIS
EDUARDO ZAMORA MADURO Y
RODOLFO ROJAS DOMINGUEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 187-2/2008, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por MARIA DE LOS ANGELES DE LA LLATA VILLASEÑOR, en contra de ZAMORA ARIOJA RICARDO LUIS Y OTROS, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, ocho de abril del dos mil ocho. Agréguese el escrito de MARIA DE LOS ANGELES DE LA LLATA VILLASEÑOR, exhibido el tres de abril del año en curso, atento a su contenido, se tiene por desahogada la prevención hecha en autos..." Por consiguiente, con su escrito exhibido el diez y veintiocho de marzo del presente año, y el diverso de cuenta de tres de abril de la presente anualidad, documentos y copias simples que acompañan demandando en la VIA ORDINARIA MERCANTIL de ZAMORA ARIOJA RICARDO LUIS, JOSE ARMANDO MUELA MORALES, ROJAS DOMINGUEZ RODOLFO, GALVAN DIAZ CARLOS FRANCISCO, BANCA AFIRME S.A., MILNER MILNER RUDOLPH, REYNALDO ESTELA, VICTOR A. HURTADO RAMOS, DE LA O ALMAZAN MARIO, QUEVEDO TORREBLANCA CAROLINA, DE LA O QUEVEDO CAROLINA, REVILLA MONSALVE

SERGIO y ERNST MANFERD, las prestaciones que indica. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 78, 1040, 1050, 1377, 1378, 1380, y 1387 del Código de Comercio, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, consecuentemente, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el numero 187-2/2008, que legalmente le corresponde..." Acapulco, Guerrero, doce de marzo del dos mil nueve. A sus autos el escrito del DR. MARIO DE LA O ALMAZAN, demandado en el presente juicio exhibido el veintiséis de febrero del año en curso, atento a su contenido, se tiene por hechas sus manifestaciones para los efectos legales ha que haya lugar, en base a las mismas toda vez que según se desprende de autos no fueron localizados los domicilios de los codemandados LUIS EDUARDO ZAMORA MADURO y RODOLFO ROJAS DOMINGUEZ, en base a lo anterior con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, emplácese a los antes mencionados mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario La Jornada que se edita en el Distrito Federal, haciéndole saber que cuentan con un plazo de treinta días contados al día siguiente de la última publicación del edicto para apersonarse en es-

te juzgado a recoger la copia de traslado de la demanda, para que dentro del término de nueve días produzca su contestación a la misma y señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aun las personales, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado. Cabe precisar que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de este Juzgado, localizada en el segundo piso del Palacio de Justicia ubicado en Avenida Gran Vía Tropical sin Numero Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad. En la inteligencia de que el término de nueve días para contestar la demanda empezara a correr a partir del día siguiente de aquel en que se apersona a recibir las copias de traslado o bien a partir del día siguiente en que fenezca el plazo de treinta días. Por otra parte toda vez que de igual forma se ordeno notificar por edictos a los codemandados RICARDO LUIS ZAMORA ARIJOJA Y JOSE ARMANDO MUELA MORALES, por proveído de diecinueve de febrero del año en curso, sin embargo en el mismo incorrectamente se aplicaron disposiciones del Código Procesal Civil del Estado, así como el término concedido para apersonarse a este Juzgado fue el señalado en la citada codificación, juicio al cual por su naturaleza son aplicables

las disposiciones del Código de Comercio, en base a lo anterior con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio se ordena regularizar el procedimiento únicamente por lo que respecta al emplazamiento a juicio de los citados codemandados por edictos ordenándose que el mismo se efectúe en términos del presente proveído. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Ma. Angélica Salinas Hernández, Primer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero; 03 de Marzo del 2009.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBA TORRES VELEZ.
Rúbrica.

Para que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Diario La Jornada que se edita en el Distrito Federal.

3-1

EDICTO

En el expediente civil número 67/2008-I, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido

por TOMÁS MOLINA CARACHURE, en contra de CLEMENCIA VALDEZ HER-
NÁNDEZ, el Ciudadano licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló LAS OCHO HORAS DEL DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y en segunda almoneda del bien inmueble materia de litigio, ubicado en Avenida Independencia poniente, lote número 7 (siete), manzana 28 (veintiocho), zona 01 (uno), Ciudad Altamirano, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias, al Noreste mide 15.80 metros y colinda con lote 08. Al Suroeste mide 18.15 metros y colinda con lote 06. Al Suroeste mide 15.00 metros y colinda con avenida Independencia poniente. Al Noreste mide 14.70 metros y colinda con avenida con calle Juan Ruiz de Alarcón; inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en el folio de derechos reales número 11246, del Distrito de Mina, de fecha trece de septiembre del año dos mil dos. Sirviendo de base la cantidad de \$397,335.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), valor pericial otorgado en autos, y de la cual se descuenta el veinte por ciento, resultando entonces la cantidad de \$317,868.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.)

y será postura las dos terceras partes de esta última cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 11 de Marzo del 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. FLAVIANO ALFARO FIERROS.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero 707-1/1995 relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JORGE HERNÁNDEZ FIGUEROA y MARTHA GONZALEZ HERNÁNDEZ, el C. Licenciado ALFONSO ROSAS MARÍN, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del Lote de terreno y construcciones en el existentes marcado con el numero 81, de la Sección La Mira, del Fraccionamiento Las Playas en esta ciudad, el citado inmueble tiene la superficie de ochocientos setenta y dos metros cuadrados treinta centésimas y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en veinticuatro metros sesenta

y cinco centímetros, con calle; AL SUR: en once metros cuarenta centímetros con linderos del Fraccionamiento; AL ORIENTE: en treinta y seis metros ochenta centímetros, con lote ochenta y dos; y AL PONIENTE: en treinta y seis metros noventa centímetros, con lote numero ochenta; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,302,364.90 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.), valor pericial señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces de siete en siete días; en el diario El Sur, que se edita en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a Trece de Marzo del 2009.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PERLA MALDONADO RODRIGUEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 365-2/2007, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido

por Carlos Leonard Tomacelli Grandison, en contra de Emilio Jesús Galván Girón y Martha Olivia Sánchez Diego de Galván, el Licenciado Alfonso Rosas Marín Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la Audiencia de Reate en primera Almoneda, respecto del bien inmueble identificado como Casa Habitación en Condominio marcada con el número doce, del conjunto residencial Villas la Suiza, ubicada en el lote número cincuenta y seis bis, de la tercera sección del Fraccionamiento las Playas, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 4.05 metros, con andador del conjunto; AL ORIENTE, en 11.85 metros, con casa número 11 y jardín; AL SUR, en 4.05 metros, con estacionamiento interior, jardín y andador de por medio; AL PONIENTE, en 11.85 metros, con casa número 13; colindancias estacionamiento de casa numero doce; AL NORTE, en 2.20 metros con casas No. 11 y 12, jardín y andador de por medio; AL ORIENTE, en 5.00 metros, con estacionamiento de la casa No. 11; AL SUR, en 2.20 metros, con acceso vehicular interno; AL PONIENTE, 5.00 metros, con estacionamiento de la casa No. 13; ABAJO, con cisterna para agua potable. Con una SUPERFICIE de 113.64 METROS CUADRADOS, haciéndose publicación de edictos en los lugares de costumbre,

Estrados del Juzgado, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el periódico Diario Diecisiete, que se edita en esta ciudad, por DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES, debiéndose hacer la primera publicación en el primer día natural y la segunda publicación en el décimo día natural, sirve de base para el remate la cantidad de \$629,200.000 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 17 de Marzo del 2009.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL PILAR LEÓN FLORES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 11/2008-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR PRUDENCIO GASPAR MIRANDA, EN CONTRA DE ALFONSO CHAVELAS GASPARILLO Y OTRO;

ORDENO SACAR A REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y EN SEGUNDA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, UBICADO EN LA CALLE ABELARDO RODRIGUEZ SIN NUMERO, BARRIO DE SAN FRANCISCO, EN LA POBLACION DE ZITLALA, GUERRERO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: COLINDA CON VICTOR ALEJO HERNANDEZ, MIDE 10 METROS CON 30 CENTIMETROS, AL SUR: COLINDA CON CALLE ABELARDO RODRIGUEZ Y EL SEÑOR MELQUIADES VISCA PEREZ, MIDE EN 3 TRAMOS 66 METROS Y EN LINEAS QUEBRADAS AL ORIENTE COLINDA CON LA SEÑORA FRANCISCA TRINIDAD TLALCOMULTZIN, MIDE EN 3 TRAMOS 70 METROS CON 50 CENTIMETROS, AL PONIENTE COLINDA: VICTOR ALEJO HERNANDEZ, EN LINEA RECTA Y MIDE 48 METROS CON NOVENTA CENTIMETROS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1.361.50 m2, CON UN VALOR COMERCIAL DE \$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CONVOCANDOSE POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACION DE EDICTOS POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PERIODICO DIARIO DE GUERRERO DE CIRCULACION EN LA REGION, ASÍ MISMO DEBERAN PUBLICARSE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y ESTRADOS DE OFICINA DE RECAUDACION DE RENTAS, SIENDO POSTURA LEGAL DEL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA LA QUE CUBRA EL PRECIO SEÑALADO EN EL AVALUO CON DESCUENTO DE UN DIEZ POR CIENTO (10%), PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA
AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ALVAREZ.
LIC. ELIZABETH CRUZ PINEDA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. BARTOLO REYES BENITEZ.
P R E S E N T E.

Comunico a Usted que en la causa penal número 74/2006-I, instruida en contra de SIXTO MACEDO FLORES, por el delito de VIOLACION, en agravio de ARTURO AGUIRRE SANTOS, se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.- ARCELIA, GUERRERO, A DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 74/2006-I, instruida en contra de SIXTO MACEDO FLORES por el delito de VIOLACIÓN, en agravio de ARTURO AGUIRRE SANTOS, en el que se desprende que se encuentran pendientes por desahogarse la prueba testimonial a cargo del C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ VALERIO, consistente en que reconozca y ratifique la nota periodística en el Periódico "DESPERTAR DEL SUR", por lo que se ordena dar vista al procesado, así como a su defensa, para el efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, por

otra parte, de autos se advierte que se encuentra pendiente por desahogarse los careos procesales que resultan entre el procesado SIXTO MACEDO FLORES con el Policía Preventivo el C. BARTOLO REYES BENÍTEZ, ordenándose la publicación de la notificación mediante edictos, y toda vez que de autos se desprende, que corre agregado el periódico local, en el que se publicó la fecha y hora para que se llevara a cabo la diligencia de mérito, sin embargo, se advierte que no fue posible la publicación en el periódico Oficial del Estado, en consecuencia, para no retardar el procedimiento, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, y para el efecto de notificar al C. BARTOLO REYES BENÍTEZ, de la diligencia señalada, se ordena su publicación por una sola ocasión, en el periódico Oficial del Estado, sin que haya lugar la publicación en el periódico local toda vez que ya corre agregado en autos. Así también, se advierte que se encuentra pendiente por desahogarse el careo procesal entre el testigo SALVADOR SALGADO NERI con el Policía Preventivo BARTOLO REYES BENÍTEZ, por lo que señalan nuevamente las DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la señalada diligencia, ahora bien, como se encuentra ordenado en autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales en

Vigor, se ordena sea notificado mediante edictos que se publiquen en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, y que lo es El Despertar del Sur y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; para efecto de que comparezca ante este Juzgado, sito en calle Nigromante esquina Valerio Trujano, colonia Héroes Surianos de esta ciudad de Arcelia, Guerrero, en la inteligencia de que los gastos que se originen en el diario de mayor circulación de esta Ciudad, será a costa del procesado de mérito y los que se originen con motivo de la publicación en el Periódico Oficial correrá a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que se sirva instruir a quien corresponda la publicación de dichos edictos..." NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada ROSA LINDA SAENZ RODRIGUEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, que actúa por ante la Ciudadana Licenciada CAROLINA CARDENAS DELGADO, Tercera Secretaria de acuerdos, que autoriza y da Fe.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.
LIC. FRANCISCA BARRERA CORTES.
Rúbrica.

EDICTO

RENE BEAUJEAN CARRIZOSA.
PRESENTE.

En la causa penal 63-I/2007, instruida a Magdalena Hidalgo Palma, por el delito de robo, en agravio de Yazmin Bernal Bravo, el Licenciado Jesús Campos Ramírez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de nueve de marzo de este año, fijo las doce horas con treinta minutos del día jueves dos de abril de dos mil nueve, para desahogar diligencia de careo constitucional entre el procesado con el testigo Rene Beaujean Carrizosa, e interrogatorio al testigo mencionado; por lo que, deberá comparecer a este juzgado sito en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco de Juárez, Guerrero, en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero,
México. Marzo 09 de 2009.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO.
LICENCIADO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARINO.
Rúbrica.

EDICTO

C. ÁNGEL ANDRACA LUCAS.

Le comunico que la causa penal 180/2008-I, que se instruye en contra de Juan Pablo García Alonso, por el delito de lesiones, cometido en agravio de Ángel Andraca Lucas, le comunico que la Ciudadana Licenciada Leonor Arroyo Mojica, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordeno la publicación del siguiente proveído:

Auto.- En el poblado del Amate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, a (25) veinticinco de febrero del año (2009) dos mil nueve.

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el defensor particular del procesado Juan Pablo García Alonso, mediante el cual, solicita que se señale hora y fecha para el desahogo del careo procesal que le resulta a su defendido con el agraviado Ángel Andraca Lucas y que dicho agraviado sea notificado por medio de edictos; así también ofrece los careos procesales entre los testigos presénciales de los hechos Héctor Abad Ortega y Adán Gatica García con los testigos de descargo Fernando Flores Calderón y Alejandro Moyao Hernández; atenta a su contenido, atendiendo que las

partes no desahogaron la vista otorgada mediante proveído de fecha nueve de enero del presente año, con fundamento en los artículos 27, 92 y 100 párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales, de oficio, se ordena ampliar el plazo de la instrucción por el tiempo estrictamente necesario con la finalidad de desahogar las probanzas que se encuentran pendientes; ahora bien, por cuanto hace a su primera petición, tomando en cuenta que se ignora el paradero actual del agraviado Ángel Andraca Lucas, como oportunamente lo informo el Director General de Seguridad Pública de este Municipio y en consideración de que resulta indispensable de que se caree constitucionalmente, por lo tanto para el desahogo de dicho careo se fijan las (10:00) DIEZ HORAS DEL DIA (01) PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, así también de autos se desprende que de lo declarado por el mencionado agraviado y lo vertido por los testigos de descargo Fernando Flores Calderón y Alejandro Moyao Hernández, se desprenden severas contradicciones, luego entonces, resulta procedente desahogar el careo procesal entre los antes citados, el cual se desahogara en punto de las (11:00) ONCE HORAS DE LA MENCIONADA PROGRAMACION; consecuentemente, notifíquese al referido agraviado a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario el Sol

de Chilpancingo, que es el de mayor circulación en esta región, lo anterior de conformidad en los artículos 40 párrafo segundo y 156 del Código Adjetivo Vigente en la Materia; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativo...

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leonor Arroyo Mojica, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante el Licenciado Rene Molina Heredia, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza, y da fe. Doy fe.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO NO REELECCIÓN".

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. RENE MOLINA HEREDIA.

Rúbrica.

1-1



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 274.55
UN AÑO	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 482.24
UN AÑO	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.60
ATRASADOS	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.